



UNS

**LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA COMO MEDIDA DE
PREVENCION O DISMINUCIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA
BAHÍA EL FERROL, 2015 - 2016**

**Tesis para optar el grado de Maestro en
Ciencias en Gestión Ambiental**

Autor:

Bachiller Marilia Ghardenny Herrera Uchalin

Asesor:

Dr. Eder Josué Velásquez Uriol

CHIMBOTE - PERÚ

2020



UNS
ESCUELA DE
POSGRADO

Conformidad del asesor

En cumplimiento con las disposiciones vigentes en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional del Santa, la Tesis titulada “**LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN O DISMINUCIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA BAHÍA EL FERROL, 2015-2016**”, ha sido ejecutada con rigor científico. Por lo que, en mi condición de asesor, doy conformidad para su sustentación.

Dr. Eder Josué Velásquez Uriol
ASESOR



UNS
ESCUELA DE
POSGRADO

CONFORMIDAD DEL JURADO EVALUADOR

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN O DISMINUCIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA BAHÍA EL FERROL, 2015- 2016.

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN CIENCIAS EN GESTIÓN AMBIENTAL

Revisado y Aprobado por el Jurado Evaluador:

Mg. Rosina Mercedes Gonzales Napuri
PRESIDENTE (A)

MSc. Juan Hilarión Villarreal Olaya
SECRETARIA (O)

Dr. Eder Josué Velásquez Uriol
VOCAL

Dedicatoria

Dedico la investigación a mis padres por inculcarme el amor a la educación y formación profesional, y a mi hija CIELO por ser la personita que me motiva a seguir progresando.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme los medios, la guía y la oportunidad de alcanzar una nueva meta.

Agradezco al Dr. Eder Josué Velásquez Uriol, por asesorarme en la elaboración de la Tesis.

Índice

Conformidad del asesor	iii
Aprobación del Jurado Evaluador	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice	vii
Lista de tablas.....	viii
Lista de gráficos.....	viii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	xii
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
MARCO TEÓRICO	24
MARCO METODOLÓGICO	42
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	51
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
ANEXOS.....	81

Lista de tablas

Tabla 1. Las empresas utilizan la vía pública para sus instalaciones o infraestructura	51
Tabla 2. Las empresas reciben materia prima utilizando la playa que colinda con la Bahía El Ferrol.....	52
Tabla 3. Las empresas pesqueras o industriales mantienen en buen estado la zona de La playa.....	53
Tabla 4. Las empresas pesqueras o industriales utilizan las redes domésticas de alcantarillado para verter residuos sólidos.....	54
Tabla 5. Las embarcaciones pesqueras contaminan la Bahía El Ferrol.....	55
Tabla 6. Las empresas pesqueras contaminan el ambiente con gases, humos	56
Tabla 7. Las empresas industriales utilizan servicios de transporte.....	57
Tabla 8. Inspección y constatación	58
Tabla 9. Verificación in situ para determinar la infracción administrativa	59
Tabla 10. Si la infracción es reiterativa se toman las medidas correspondientes.....	60
Tabla 11. La Entidad Municipal cumple con aplicar la sanción correspondiente.....	61
Tabla 12. La Entidad Municipal da inicio al procedimiento administrativo sancionador.....	62
Tabla 13. Las sanciones administrativas emitidas, han contribuido en la prevención y/o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol.....	63
Tabla 14. La Entidad Municipal impone multas pecuniarias por contaminación ambiental a La Bahía El Ferrol	64
Tabla 15. La Entidad Municipal cumple con las reglas del debido procedimiento	65
Tabla 16. La Entidad Municipal ejecuta medidas cautelares	66
Tabla 17. La conducta de botar desechos al mar es el más recurrente	67
Tabla 18. La Entidad Municipal ha implementado medidas de prevención para la disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol.....	68
Tabla 19. Las sanciones impuestas por la Entidad Municipal han contribuido a la reducción sustancial de casos de contaminación ambiental en la Bahía.....	69
Tabla 20. La persona natural o jurídica asume su responsabilidad por el daño ambiental producido a la Bahía El Ferrol.....	70

Lista de Gráficos

Gráfico 1. Las empresas utilizan la vía pública para sus instalaciones o infraestructura.	51
Gráfico 2. Las empresas receptionan materia prima utilizando la playa que colinda con la Bahía El Ferrol.....	52
Gráfico 3. Las empresas pesqueras o industriales mantienen en buen estado la zona de la playa.....	53
Gráfico 4. Las empresas pesqueras o industriales utilizan las redes domésticas de alcantarillado para verter residuos sólidos.....	54
Gráfico 5. Las embarcaciones pesqueras contaminan la Bahía El Ferrol.....	55
Gráfico 6. Las empresas pesqueras contaminan el ambiente con gases, humos.....	56
Gráfico 7. Las empresas industriales utilizan servicios de transporte	57
Gráfico 8. Inspección y constatación.....	58
Gráfico 9. Verificación in situ para determinar la infracción administrativa.....	59
Gráfico 10. Si la infracción es reiterativa se toman las medidas correspondientes	60
Gráfico 11. La Entidad Municipal cumple con aplicar la sanción correspondiente.....	61
Gráfico 12. La Entidad Municipal da inicio al procedimiento administrativo sancionador	62
Gráfico 13. Las sanciones administrativas emitidas, han contribuido en la prevención y/o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol.....	63
Gráfico 14. La Entidad Municipal impone multas pecuniarias por contaminación ambiental a la Bahía El Ferrol	64
Gráfico 15. La Entidad Municipal cumple con las reglas del debido procedimiento.....	65
Gráfico 16. La Entidad Municipal ejecuta medidas cautelares.....	66
Gráfico 17. La conducta de botar desechos al mar es el más recurrente.....	67
Gráfico 18. La Entidad Municipal ha implementado medidas de prevención para la disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol.....	68
Gráfico 19. Las sanciones impuestas por la Entidad Municipal han contribuido a la reducción sustancial de casos de contaminación ambiental en la Bahía.....	69
Gráfico 20. La persona natural o jurídica asume su responsabilidad por el daño ambiental producido a la Bahía El Ferrol.....	70

RESUMEN

Tiene como objetivo establecer si las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa contribuyen a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol, 2015-2016.

Los métodos de investigación utilizados fueron los siguientes: cuantitativo, deductivo y hermenéutico, habiéndose desarrollado un tipo de investigación descriptiva que permitió observar y describir el fenómeno en sí, realizando la interrogante ¿Las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa han contribuido a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía el Ferrol en el año 2015 -2016?

Teniendo como resultado que, el 65.2 % de los encuestados manifiestan que las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa con calidad de cosa decidida no han contribuido a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol, 2015-2016; puesto que, las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa, son leves por lo que no obligan a los infractores a cumplir con lo dispuesto en la sanción.

Palabras clave: Daño ambiental, sanciones administrativas.

ABSTRACT

Its objective is to establish whether the administrative sanctions issued by the Provincial Municipality of Santa contribute to the prevention or reduction of environmental damage in El Ferrol Bay, 2015-2016. The research methods used were the following: quantitative, deductive and hermeneutical, having developed a type of descriptive research that allowed us to observe and describe the phenomenon itself, by asking the question: The administrative sanctions issued by the Provincial Municipality of the Santa have contributed to the prevention or reduction of environmental damage in El Ferrol Bay in 2015-2016?

Having as a result that 65.2% of the respondents state that the administrative sanctions issued by the Provincial Municipality of Santa with a decided quality have not contributed to the prevention or reduction of environmental damage in El Ferrol Bay, 2015-2016; since, the administrative sanctions issued by the Provincial Municipality of Santa, are slight, so they do not force offenders to comply with the provisions of the sanction.

Keywords: Environmental damage, administrative sanctions.

INTRODUCCIÓN

La protección del medio ambiente y recursos naturales son fundamentales para lograr un desarrollo sostenible en nuestro País y en nuestra ciudad de Chimbote, el objetivo del presente trabajo de investigación es establecer si las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa contribuyen a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol en los años 2015-2016.

El diseño empírico de contrastación para evaluar las variables de estudio utilizado es de un diseño descriptivo de una sola casilla, en donde se resalta la importancia del estudio realizado que permitió encuestar a los funcionarios y servidores de la Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública de la Municipalidad Provincial del Santa, en adelante MPS, analizando además la doctrina, legislación nacional y comparada, valorando en la investigación si estas son suficientes para prevenir o disminuir el daño ambiental.

La investigación ha permitido analizar las decisiones administrativas en materia ambiental emitidas por la MPS, respecto a la contaminación que sufre la bahía El Ferrol de Chimbote, investigando los criterios determinantes al momento de sustentar las sanciones administrativas valorando en la investigación si estas son suficientes para prevenir o disminuir el daño ambiental, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS, que resuelve aprobar el -Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RISA) de la MPSI.

Dentro de las limitaciones en la investigación se encontraron las insuficiencias legales en las Ordenanzas Municipales de la Municipalidad Provincial del Santa, que legislan sobre la contaminación de la Bahía El Ferrol relacionadas a la investigación, representan la oportunidad de incorporar modificaciones a dicha norma, que conforme a la Constitución tiene rango de Ley, para establecer de manera precisa a través de los decretos correspondientes el procedimiento que se debe realizar al efectuar una sanción administrativa sobre contaminación ambiental.

Las autoridades que inicialmente eran renuentes hoy acepten que es su deber trabajar para el cumplimiento de las normas ambientales. Se ha logrado sensibilizar a un buen sector de las autoridades y ciudadanos de la posibilidad y necesidad de detener la contaminación. **(Cadenillas, 2017, p.91)**

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurada en 5 Capítulos: I) Problema de investigación; II) Marco Teórico; III) Marco Metodológico; IV) Resultados y Discusión; V) Conclusiones y Recomendaciones.

El Capítulo I, se realiza el planteamiento y fundamentación del problema, describiéndose los hechos existentes realizados por el hombre, en los que se ha determinado la contaminación del medio ambiente que ha ido incrementando días tras día, a nivel mundial, nacional y local, teniendo como planteamiento la siguiente interrogante ¿Las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa en el año 2015 -2016 han contribuido a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol?

El Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, y con fines de lograr una mejor comprensión en el trabajo de investigación, se realizó un sucinto estudio sobre aspectos fundamentales como conceptos y principios de las sanciones administrativas y daño ambiental.

Así mismo, teniendo como base el de vivir en un ambiente sano y equilibrado como derecho ambiental siendo tratado constitucionalmente, consagrado en nuestra Constitución de 1993, el cual, brinda nociones concretas sobre el derecho al medio ambiente, como un derecho fundamental, desde la óptica constitucional y como un derecho reconocido dentro de la tercera generación de los derechos humanos. (Vidal, 2011, p. 401). Analizándose también la aplicación de normas que establece la MPS a razón de prevenir o disminuir el daño ambiental que existe en la Bahía El Ferrol.

En el capítulo III, se desarrolló el Marco Metodológico, teniendo como hipótesis de que las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa en el año 2015-2016 NO contribuyen a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía el Ferrol, utilizándose los métodos de investigación

cuantitativo, deductivo y hermenéutico a fin de analizar y comprobar la hipótesis señalada.

En el capítulo IV, se desarrolló los resultados y la discusión, obteniendo como resultado que, el 65.2% manifiesta que las sanciones impuestas por la Entidad Municipal no han contribuido a la reducción sustancial de casos de contaminación ambiental a la Bahía El Ferrol.

En el capítulo V, se desarrolló las conclusiones y recomendaciones, obteniendo como principal conclusión que, se ha determinado que las sanciones administrativas con calidad de cosa decidida emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa NO contribuyen a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol, 2015-2016.

Por último, se encuentran las Referencias bibliográficas y anexos.

Cabe decir que la elaboración del presente trabajo de investigación ha significado un esfuerzo por aportar al cambio del estado actual de las cosas en nuestra localidad, esperando contribuir con la disminución o prevención del daño ambiental que existe en la Bahía El Ferrol.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento y fundamentación del problema de investigación

La contaminación y el deterioro del medio ambiente se está incrementando día tras día amenazando la existencia de la vida en la Tierra, por las diversas actividades industrializadas y globalizadas que realiza el hombre ocasionando daños en el medio ambiente y en la salud.

En la Conferencia Río +20 realizada en Brasil del 20 al 22 de junio del 2012, los líderes mundiales, junto con miles de participantes del sector privado, las ONG y otros grupos, se unieron para dar forma a la manera en que puede reducir la pobreza, fomentar la equidad social y **garantizar la protección del medio ambiente** en un planeta cada vez más poblado, creándose así en el año 2012 la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Las conversaciones oficiales se centraron en dos temas principales: cómo construir una economía ecológica para lograr el desarrollo sostenible y sacar a la gente de la pobreza, y cómo mejorar la coordinación internacional para el desarrollo sostenible, conforme se dispone en la Resolución aprobada por la Asamblea General el 27 de julio de 2012.

Teniendo en cuenta que, este órgano actualmente recibe el mismo nivel de atención que los asuntos de la paz, la pobreza, la salud y la seguridad.

Así mismo, en el 2018 el país de la India fue elegido por la ONU como país anfitrión del Día Mundial del Medio Ambiente, para llamar la atención de reducir urgentemente la producción y uso excesivo de plásticos que afectan los diversos ecosistemas marinos.

La iniciativa que promueve la campaña del Día Mundial del Medio Ambiente 2018, que se celebra el 5 de junio de cada año bajo el lema "Un planeta **#Sin Contaminación por plásticos**". Con campañas de limpieza de plásticos en áreas públicas, reservas nacionales y playas, India liderará la actividad, como

parte de su compromiso de organizar y promover las celebraciones que generen gran interés y participación pública.

Latinoamérica no es ajena a esta problemática; así tenemos que, en Brasil, uno de los casos emblemáticos es la contaminación ambiental que existe en la Bahía de Guanabara, considerada la más importante del país ya que en su interior se encuentra el puerto de la ciudad de Río de Janeiro, quien no contó por varios años con una planta de tratamiento de sus aguas residuales, llegando a ser el centro de los juegos olímpicos en el año 2016. Actualmente, se están haciendo esfuerzos para recuperar totalmente o en parte lo que era la Bahía de Guanabara como lugar turístico.

En Colombia, en los últimos años la calidad ambiental ha desmejorado a un ritmo constante, lo cual ha llevado a una crisis ambiental caracterizada por una alta deforestación, contaminación hídrica y alteraciones del ecosistema. La calidad del aire en grandes ciudades como Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y ciudades intermedias como Sogamoso, superan los niveles aceptados de contaminación. La contaminación hídrica en el país es causada principalmente por los residuos domésticos, las actividades agropecuarias, los residuos industriales, las actividades mineras, el inadecuado manejo de rellenos de basura. A esto se le suma el inadecuado manejo de los residuos hospitalarios.

En Ecuador, se considera como uno de los países de América Latina con más diversidad ecológica; sin embargo, la biodiversidad y los ecosistemas en Ecuador están en grave peligro a causa de varios factores ambientales.

En el Perú, hoy en día constituye un referente mundial para la inversión en la explotación de recursos naturales, durante los últimos años existen numerosas experiencias de impactos negativos de contaminación ambiental, tanto en perjuicio de las poblaciones, como del patrimonio ambiental; los mismos que se considera motivos más que suficientes para que los organismos internacionales, países, y organizaciones no gubernamentales, dirijan sus preocupaciones y diversos programas que persigan implementar

medidas de prevención, protección, restauración real y efectiva del medio ambiente.

La **Bahía El Ferrol** se encuentra ubicada geográficamente, entre el Océano Pacífico y la zona costera de Chimbote, Provincia del Santa, Región Ancash.

La Bahía El Ferrol fue considerada por los años cincuenta como La Perla del Pacífico, por la belleza de sus playas, gozando las personas de sus aguas y arenas limpias y de sus olas tranquilas.

Había 200 metros de arena desde la Plaza Miguel Grau y el Hotel de Turistas, que fue construido en esa época porque la bahía era considerada como uno de los lugares turísticos más bellos del mundo. Por entonces era una paradisíaca caleta de pescadores artesanales.

Posteriormente, se fueron instalando empresas pesqueras, por esa época también se instala la empresa SIDERPERU con la producción de acero, llegando a realizar como actividades más desarrolladas en Chimbote, la producción de la pesca y el acero.

Es así, que la Ciudad de Chimbote llegó a ser el primer puerto pesquero a nivel mundial, y considerado como la CAPITAL DE LA PESCA Y EL ACERO, teniendo también como uno de los lugares turístico más visitados -La Bahía El Ferrol.

La industrialización de la pesca a la par que repotenció la economía de Chimbote trajo consigo la contaminación del medio ambiente tanto del aire como del mar y de las personas que habitan en la Ciudad de Chimbote, donde aproximadamente en el año de 1991, se desató la epidemia del cólera, ya que se producía harina de pescado, insumo utilizado para el engorde de aves y ganado, las fábricas situadas a orillas del litoral, arrojaban libre e impunemente sus desperdicios o residuos al mar, al igual que los desagües de la ciudad, esto origino que la bacteria del cólera encontrara las condiciones apropiadas, para convertirse en epidemia nacional.

Es así que vemos hoy en día la falta de previsión en materia ambiental por parte de las autoridades administrativas así como también la falta de un plan de trabajo para evitar daños al ecosistema; tal es así que, el desarrollo de estas actividades trajo consigo el impacto negativo en la biodiversidad marina, en el paisaje, su geomorfología, su potencialidad como playa recreativa, en la salud, es así que es evidente el gran daño ambiental ocasionado en nuestra Bahía, por ello el presente trabajo de investigación dará respuesta a la siguiente interrogante: ¿Las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa en el año 2015 -2016 han contribuido a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía el Ferrol?

1.2. Antecedentes de la investigación

En el ámbito internacional tenemos a:

- **Castellanos (2013, p. 103)**, en su tesis titulada -Responsabilidad Ambiental Administrativa en Centroamérica (Guatemala)|, realizado en la Universidad Rafael Landívar, para obtener el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, teniendo como conclusión que las leyes y normativas ambientales de los países centroamericanos e hispanoamericanos cuentan con sus entes interdisciplinarios sancionatorios y con períodos específicos en tiempo, para la conclusión de medios probatorios, cuentan también con la participación de entes descentralizados adscritos al ente rector que realizan la actividad de control y seguimiento y actúan de forma vinculante en la formación de medios probatorios para la aplicación de sanciones. Actualmente las instancias descentralizadas del ente rector ambiental en Guatemala, sirven como oficina de trámites y seguimientos de las denuncias presentadas, traslados de estudios de impacto ambiental deficientes sin sustento mitigante, las mismas que se deberían constituir en guardianes ambientales y actuar de oficio cuando el daño ambiental sea evidente y no exista denuncia interpuesta.
- **Ochoa (2015, p. 115)**, en su tesis titulada -Sanciones administrativas por contaminación ambiental de ríos y vertientes, y la vulneración de los derechos constitucionales de la naturaleza (Ecuador)|, realizado en la

Universidad Técnica Estatal de Quevedo, para obtener el título de abogado, teniendo como conclusión que no existe una norma que establezca una sanción administrativa pecuniaria representativa para las personas naturales y jurídicas que lesiona el medio ambiente que repercute al derecho del buen vivir. Que las personas naturales y jurídicas expulsan la basura y residuos químicos en los ríos, vertientes, esteros y mar, lesionando el derecho del medio ambiente lo que contribuye a la proliferación de enfermedades que acarean a las personas en la actualidad. Que la legislación ambiental no garantiza el derecho del medio ambiente por lo que permite que todas las personas contaminen el eco sistema y por ende lesione la tutela Constitucional, al cual todos tenemos derecho de vivir en armonía con la pacha mama.

En el ámbito nacional:

- **Mejía (2017, p. 172)**, en su tesis titulada -La tutela efectiva a la víctima resultante del daño ambiental en el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFAI realizado en la Universidad Nacional de San Agustín, para obtener el título de abogado en teniendo como conclusión que El daño ambiental se ha concebido por el ordenamiento jurídico peruano como aquel que representa un menoscabo solo al bien jurídico ambiente, lo que ha determinado que la Ley General del Ambiente y cualquier otra norma de naturaleza ambiental, estén dirigidas a la protección tan solo de este. Sin embargo, el desarrollo de la doctrina ambiental define al daño ambiental como un daño no común que encierra el daño al ambiente propiamente dicho y el daño a la persona, encontrándose ambos intrínsecamente unidos, por lo que debe buscarse la reparación de ambos luego de la consumación del evento dañoso.
- **Molina (2016, p.75)**, en su tesis titulada -Sanciones penales y su repercusión en el incremento de los delitos ambientales en la ciudad del Cusco en el periodo 2015l, realizado en la Universidad Andina del Cusco, para optar por el título de Abogada, teniendo como conclusión que las sanciones penales si repercuten en el incremento de los Delitos Ambientales, resultando ser ineficaces, por la alta cantidad de denuncias

por delitos ambientales que experimentan una elevación con el pasar de los años, pues en comparación del año 2014, el año 2015 concluye con un incremento en la cantidad de denuncias, así como la cantidad de procesos existentes. El marco legal existe y tiene plasmada su finalidad y proceso, pero no resulta suficiente al momento de sancionar un delito, es por ello que las sanciones ambientales resultan ser ineficaces no solo al momento de la denuncia por falta de pruebas probatorias suficientes, si no también durante el proceso de formalización de las denuncias por falta de celeridad en los procesos, por la falta de personal y la carga procesal que experimente todo el aparato judicial en nuestro país.

En el ámbito local:

- **Comisión Técnica multisectorial de alto nivel encargada de proponer el plan de recuperación ambiental de la Bahía el Ferrol - Ancash (2013)**, el Grupo de Trabajo Multisectorial presidido por el Ministerio del Ambiente (MINAM) se encargó de la implementación del Plan de Recuperación Ambiental de la Bahía El Ferrol, ubicada entre el Océano Pacífico y la zona costera de Chimbote en la provincia del Santa, en Ancash; de acuerdo a la Resolución Suprema N° 004-2012-MINAM de fecha 06 de setiembre del 2012, en la que se declaró de interés nacional la solución integral de los problemas de contaminación y destrucción de la Bahía El Ferrol.
- **Cadenillas (2017, p.91)**, en su tesis titulada -Aplicación del derecho ambiental para detener la contaminación en la Bahía El Ferrol de Chimbote – Ancash- Perú 2017I, realizado en la Universidad San Pedro, para optar el título de abogado, teniendo como conclusión que las autoridades que inicialmente eran renuentes hoy acepten que es su deber trabajar para el cumplimiento de las normas ambientales. Se ha logrado sensibilizar a un buen sector de las autoridades y ciudadanos de la posibilidad y necesidad de detener la contaminación.

1.3. Formulación del problema

¿Las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa en el año 2015 -2016 han contribuido a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía el Ferrol?

1.4. Delimitación del estudio

- Las insuficiencias legales, en las Ordenanzas Municipales de la Municipalidad Provincial del Santa, que legislan sobre la contaminación de la zona costera y de playa de la Bahía El Ferrol relacionadas a investigación a realizarse, representan la oportunidad de incorporar modificaciones a dicha norma que conforme a la Constitución tiene rango de Ley, para establecer de manera precisa el procedimiento que se debe realizar al efectuar una sanción administrativa sobre contaminación ambiental.
- La falta de estudios previos de investigación sobre el tema: El problema como está planteado no ha sido materia de estudio en el ámbito académico de la provincia del Santa y la Región Ancash; por lo que, sería una investigación que va a mantener originalidad.
- El presente estudio depende del acceso que se pueda tener al área de la Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública de la Municipalidad Provincial del Santa, quien deberá prestar las facilidades para el análisis de los expedientes administrativos sancionadores objeto de estudio; por lo que el acceso es limitado de alguna manera.

1.5. Justificación e importancia de la investigación

La investigación **se justifica** porque ha permitido analizar las decisiones administrativas en materia ambiental emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa, respecto a la contaminación que sufre la zona costera y de playa de la Bahía El Ferrol de Chimbote e investigar los criterios determinantes al momento de sustentar las sanciones administrativas valorando en la investigación si estas son suficientes para prevenir o disminuir el daño ambiental.

La investigación **es importante** para analizar el contexto en las que se imponen las sanciones administrativas por daño ambiental en la Bahía el

Ferrol, con la finalidad de ampliar los fundamentos teóricos y darlos a conocer a la colectividad Chimbotana.

La investigación **contribuye**, a través de su cuota de originalidad y la particularidad del problema, exponer la dinámica de nuestro modelo de jurisdicción administrativa en el ámbito del derecho ambiental, que sirva de sustento a operadores del derecho administrativo, gobierno local, asesores legales, estudiantes y docentes de las Facultades de Derecho que esperamos se modulen a fin de lograr contribuir a la construcción de un medio ambiente equilibrado y el respeto a los derechos humanos y sobre todo se contribuya a preservar la calidad del ambiente y de los recursos que sustentan importantes industrias pesqueras, que son fuente de trabajo y de alimento sobre todo de la población de menores recursos económicos, como a lograr que las personas naturales como jurídicas (empresarios industriales) se hagan responsables sobre el daño ambiental ocasionado a la zona costera y de playa de la Bahía El Ferrol.

Así mismo, gracias a esta investigación se desarrolla la metodología cuantitativa, deductiva y hermenéutica a fin de enriquecer nuestro derecho interno, como interpretar las normas y principios, buscando su verdadero sentido a fin de ser utilizados de manera coherente y sistemática, en donde la Municipalidad Provincial del Santa deberá reformular los criterios para la determinación y ejecución de las sanciones administrativas para prevenir o disminuir la contaminación de la zona costera y de playa de la Bahía El Ferrol.

1.6. Objetivos de la investigación: General y específicos

Objetivo general:

Establecer si las sanciones administrativas con calidad de cosa decidida emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa contribuyen a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol, 2015-2016.

Objetivos específicos:

- Identificar las infracciones a las disposiciones de Gestión Ambiental establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial del Santa para la protección de la zona costera y zona de playa de la Bahía El Ferrol.
- Determinar si las sanciones administrativas en materia ambiental emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa, han contribuido a la prevención o disminución del daño ambiental en la zona costera y zona de playa de la Bahía el Ferrol.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Fundamentos teóricos de la investigación

EL MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO FUNDAMENTAL

DERECHO FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO Y EQUILIBRADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

El tratamiento constitucional del medio ambiente como Derecho Fundamental, consagrado en nuestra Constitución de 1993 brinda nociones concretas sobre el derecho al medio ambiente, como un derecho fundamental, desde la óptica constitucional y como un derecho reconocido dentro de la tercera generación de los derechos humanos. (Vidal, 2011, p. 401)

Es de resaltar que nuestro país en los últimos años, y en la recordada Constitución de 1979 se decide innovar respecto a la incorporación de la nueva gama de los derechos constitucionales, en virtud de la cual se decide introducir el derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Conforme a estos avances constitucionales, la Constitución de 1993, que en su artículo 2°, inciso 22 prescribe como un derecho fundamental *“A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a **gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida**”*.

Para el Tribunal Constitucional, un medio ambiente equilibrado es un conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, lo que comprende, a su vez, sus componentes bióticos, como la flora y la fauna; los componentes abióticos, como el agua, el aire o el subsuelo; los ecosistemas e incluso, la exósfera, esto es, la suma de todos los ecosistemas, que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico. A todo ello, habría que sumar los elementos sociales y culturales aportantes del grupo que lo habite.

El medio ambiente es el conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Esto podría graficarse como la sumatoria de la naturaleza y las manifestaciones humanas en lugar y tiempo concretos. (Andaluz, 2004, p.107).

Defender el derecho al ambiente es defender una amplia gama de derechos fundamentales del hombre es por eso que al hablar de derecho al medio ambiente lo debemos concebir en un concepto amplio relacionado con otros derechos fundamentales, *el derecho a la vida, derecho a la salud, el derecho al descanso, el derecho a la libertad y la integridad física-moral, a la inviolabilidad de domicilio, el derecho a la intimidad, el derecho al trabajo.*

El derecho a un medio ambiente sano y equilibrado es una consecuencia de la dignidad propia del ser humano, entendida como las condiciones mínimas para el desarrollo del hombre por sí mismo, independientemente de la conducta del individuo. Como especie necesitamos un mínimo de recursos para imprimir nuestros valores y no dejar de ser hombres. En un ambiente contaminado y degradado es imposible que un ser humano pueda desarrollarse y vivir con dignidad, siendo estas circunstancias adversas lo que envilecería y degradaría su naturaleza. Así como el ser de un pez no podría concebirse sin agua, el hombre no puede ser tal, sin un ambiente equilibrado y adecuado para la vida, conformando ello parte de su dignidad. (Sandoval, 2009, p. 28).

Así pues, cuando se habla, en general, del derecho al medio ambiente, se hace referencia al -derecho a la integridad del medio ambiente, y dicha posición ha sido calificada con precisión en términos de interés difuso, pero también en términos de derecho subjetivo individual. Y cuando se habla de daño ambiental, o de daño al medio ambiente, se hace referencia a las obligaciones de restauración o de resarcimiento que recaen en aquéllos que violan la integridad del medio ambiente.

DERECHO Y DEBER FUNDAMENTAL

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de

contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Este derecho es reconocido por primera vez en el principio 1 de la declaración de Estocolmo sobre Medio Humano según el cual -el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones futuras. (Estocolmo, 1972)

Es fundamental que una ley especial, como la Ley General del Ambiente, catalogue como derecho fundamental al hecho por el cual toda persona en forma individual o colectiva, tenga la atribución del derecho irrenunciable a vivir en un medio ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de sus diferentes actividades, si bien el legislador no efectúa mayores alcances sobre las implicancias del derecho fundamental ambiental, éste deberá de ser comprendido en su sentido más amplio y extenso, por cuanto el derecho ambiental fundamental se encuentra constituido por un conjunto de derechos fundamentales, siendo de goce a título individual, colectivo, privado, público y las condiciones para vivir en un ambiente saludable y adecuado para el pleno desarrollo de la vida.

En, tal sentido el Estado nos impone un “deber ambiental” expresado en el deber de contribuir y participar en la gestión ambiental, siempre buscando proteger el ambiente y sus componentes.

Un tema fundamental se relaciona en la protección de la salud, la protección de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, sin la protección de las personas, la sociedad no podría prosperar, debido a que nuestro país es mega diverso y, por los efectos del cambio climático, la protección de la biodiversidad representa un deber personal, social y estatal.

Éste es un derecho que tiende a preservar la integridad de la sociedad humana, resulta oponible al Estado y exigible a él, pero que por sobre todas las cosas requiere el concurso de todos los actores sociales para su cumplimiento efectivo. (Caro, 1999, p. 69)

El derecho a un ambiente sano y equilibrado es una consecuencia de la dignidad propia del ser humano, entendida como las condiciones mínimas para el desarrollo del hombre por sí mismo, independientemente de la conducta del individuo, como especie necesitamos un mínimo de recursos para imprimir nuestros valores y no dejar de ser hombres. En un ambiente contaminado y degradado es imposible que un ser humano pueda desarrollarse y vivir con dignidad, siendo estas circunstancias adversas lo que envilecería y degradaría su naturaleza.

La doctrina acepta cuatro expresiones (Amaya, 2001, p.255) del derecho al ambiente sano, susceptibles de protección jurídica, cuya perturbación y violación a la ley debería castigar. Aunque corresponden a una misma categoría jurídica, constituyen manifestaciones diferentes.

En primer lugar, que el derecho humano básico *a que la vida y la salud personales no sean lesionadas o puestas en peligro como consecuencia de la contaminación o deterioro ambiental*. En ese orden de ideas, la protección de este derecho debe entenderse como una extensión brindada previamente para proteger la integridad física y la seguridad personales.

En segundo lugar, el *derecho a un razonable nivel de calidad ambiental*, buscando que este derecho se proteja aun en aquellos casos en que un agente de polución o fuente contaminadora no puedan ser identificados con certeza como la causa de un daño o riesgo específico contra la salud, en razón de que tarde o temprano una grave contaminación del ambiente puede amenazar, tanto la vida como la salud humana.

En tercer lugar, *el derecho a disfrutar del patrimonio ambiental*, el cual podría ser limitado o interferido por agentes contaminantes o impactos ambientales.

Y, en cuarto, *el derecho a proteger la propiedad privada de eventuales daños causados por contaminación o perturbaciones ambientales provocadas por terceros*. Las implicancias de daños causados a la propiedad privada por contaminación o perturbaciones ambientales pueden, en ocasiones, ser muy graves.

El derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio en el cual se desarrolla la vida, por lo tanto, incluye la vida humana, animal, vegetal, de microorganismos y la regulación sobre los recursos que existen en la naturaleza y que permiten el desarrollo de la vida misma. (Amaya, 2001, p. 256)

- **Derecho a la vida**

No existe mayor discusión respecto a que la base para poder proteger cualquier derecho ambiental, está representada por la protección del derecho a la vida, siendo considerado un derecho fundamental y que representa la obligación por parte del Estado a establecer un conjunto de normas que puedan regular posibles actividades contaminantes y las cuales, potencialmente, puedan perjudicar el derecho a la vida, siempre dentro de la política de la prevención ambiental. En una segunda esfera, realizar los esfuerzos para proteger a la persona y a la sociedad en aquellos momentos donde ciertas actividades contaminantes ya se encuentran vulnerando el derecho a la vida.

Toda actividad contaminante, como, por ejemplo: que descargue sus residuos sólidos o líquidos que previamente no fueron tratados bajo ningún sistema de calidad ambiental, y son evacuados al exterior: al río, al mar, bosque o ciertos parques, sin duda alguna representa una actividad contaminante que amenaza y vulnera el derecho a la vida. Por supuesto, muchos podrían expresar que estos daños serían evaluados o presentarían problemas en la salud durante el transcurrir de una buena cantidad de años, de alguna forma, siempre rehúyen a su responsabilidad ambiental, siendo que, en efecto, se estarían produciendo daños ambientales.

- **Derecho a la salud**

El derecho a la salud representa la forma más directa y clara de afectación de este derecho fundamental por parte de diversas actividades contaminantes.

Cuántas personas que sufrieron penosos tratamientos por enfermedades cancerígenas producidos por consumir agua contaminada o respirar aire contaminado —siendo innumerables las formas de contaminación— vieron afectados su pleno derecho al goce de una salud, pues estas personas son la más viva expresión del sufrimiento y desmedro de la salud humana, por las actividades contaminantes. ¿Un joven que respiró partículas de plomo, tendrá un normal desarrollo físico-psíquico?; o ¿una pareja de jubilados que duermen frente a una fábrica tendrán el descanso que merecen?

El derecho a la salud juega un rol fundamental en la protección del derecho ambiental, por cuanto sin tener instrumentos legales que brinden una adecuada protección a la salud ambiental individual y colectiva, no se podría establecer que el Estado proteja la integridad de la persona humana.

- **El Estado y los recursos naturales en la Constitución**

No cabe duda de que el otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales constituye para el Perú, la principal fuente generadora de divisas y uno de los principales motores de la economía peruana. Sin embargo, paralelamente representa una fuente generadora de diversos conflictos ambientales, en diversas zonas del país, debido en gran parte, a la falta de información sobre las formas de acceso y aprovechamiento de los derechos sobre los recursos naturales. (Vidal, 2010, p.132)

En muchas ocasiones, resulta difícil poder entender, en esencia, el contenido de la pertenencia o titularidad de los derechos sobre los recursos naturales, desde las nociones del mal llamado derecho de propiedad sobre los recursos naturales por parte de la comunidades campesinas o nativas, e incluso del mismo Estado, incurriendo en errores debido a que el estado tiene un dominio eminential sobre los recursos

naturales, en virtud del cual se le permite ejercitar algunos de los atributos del derecho de propiedad, sin ser propietario debido a que los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, cuya titularidad es de dominio público.

Los recursos naturales tradicionalmente se encuentran divididos en renovables y no renovables. La Ley General del Ambiente n.º 28611, en su artículo 84º, considera como recursos naturales «a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, conforme lo dispone la ley», guardando coherencia con los principios de la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (LOASRN) y el régimen constitucional.

EL DAÑO AMBIENTAL

El daño ambiental es la pérdida, menoscabo o modificación de las condiciones químicas, físicas o biológicas de la flora y fauna silvestre, del paisaje, suelo, subsuelo, agua, funcionamiento de los ecosistemas y la afectación a la integridad de la persona.

La -Ley General del Ambiente- Ley N° 28611, en su artículo 142º denomina daño ambiental a todo aquel menoscabo material que sufre el ambiente o sus componentes (aire, flora, fauna) y que es causado contraviniendo las leyes ambientales o no, y que siempre genera efectos negativos actuales o potenciales, en perjuicio de la sociedad.

- ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: La ilicitud o antijuricidad

En materia civil resulta determinante establecer la real necesidad de la configuración de este elemento, dado que según el artículo 1971º del Código Civil Peruano, la ausencia de conducta antijurídica determina también la ausencia de la obligación de reparación o resarcimiento. De ahí que sea necesario establecer el que la conducta antijurídica tiene que tener un carácter ilícito; esto es, que la conducta sea ilegal o contravenga

el ordenamiento jurídico o sea una conducta con un ejercicio abusivo del derecho.

Cuando se trata de conductas prohibidas o no permitidas, expresa o tácitamente por las normas jurídicas, estamos ante la antijuridicidad típica. Esto equivale a decir que sólo hay responsabilidad cuando el sujeto causante del daño actuó abiertamente en contra de las reglas establecidas por el derecho positivo.

Así, por ejemplo, provocó daños al ambiente mediante una actividad sin contar con licencia, autorización o permiso respectivos (actividades clandestinas) o realizó tal actividad con infracción de las normas que regulan el ejercicio de la misma (llevando a cabo actividades prohibidas como el vertimiento de desechos industriales en lugares no autorizados; excediendo los límites máximos permisibles, sin contar con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado o violado sus alcances, etc.).(Andaluz, 2006, P.599)

El acto ilícito consiste en una infracción de la ley que causa daño a otro y que obliga a la reparación a quien resulte responsable, en virtud de imputación o atribución legal del perjuicio.

Podríamos dividir a los actos ilícitos propiamente dichos y actos ilícitos potenciales. Hay actos cuya ilicitud se configura porque el hecho en sí mismo es contrario a la ley y causa daño a otro, ya sea porque el agente actúe con culpa, con dolo o ejerciendo anti funcionalmente sus derechos, o porque el uso que de la cosa se hace, viola los límites de la normal tolerancia entre vecinos.

Siendo así que una actividad contaminante por humos o ruidos sin respetar los límites máximos permitidos, constituirían actos ilícitos en los que tendría culpa el agente, ya que podrían ser generados por personas naturales o industrias que por sus actividades contaminantes y en ejercicio de su actividad, estarían cometiendo actos ilícitos en contravención de los derechos ambientales.

La *conducta humana contaminante o de degradación del medio ambiente*, puede ser voluntaria o involuntaria, dolosa o culposa, que puede ser realizada por el sujeto que actúa por sí o por encargo de otro, ya sea persona física o jurídica, que cause la afectación del ambiente con

detrimento para un grupo de personas (por ejemplo, vecinos de una ciudad). Puede ser una actividad que constituye de por sí una actividad contraria al derecho, es decir, antijurídica. Resulta, inclusive, atentatoria del texto constitucional que dice que es un derecho gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, y ya que existe el derecho a un medio ambiente sano —un bien de incidencia colectiva, pero también individual— es obvio que la ilicitud surge por sí sola de manera circunstancial ante la violación de ese bien. (Vidal, 2009, p.208)

INTRODUCCIÓN: MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS SUCESIVAS O DE REACCIÓN

Las sanciones son, seguramente, una de las medidas de la Administración más estudiadas en los últimos años, pero todavía están rodeadas de numerosos interrogantes y, fuera del recurso habitual no son claras.

Los poderes públicos tratan de proteger los bienes implicados en cualquier sector (competencia, consumo, urbanismo, transportes, energía, telecomunicaciones, medio ambiente, etc.), y se enfrentan a los problemas que en ellos se pueden plantear, a través de los medios que ofrece el Derecho: unos son de carácter preventivo, mientras que otros son mecanismos sucesivos o de reacción. (Soriano, 2016, pág. 207)

- Son medidas preventivas las comunicaciones previas, las inscripciones en registros administrativos, las autorizaciones administrativas, los deberes de colaboración, las potestades de vigilancia e inspección, la imposición de órdenes, etc. Las regulaciones jurídicas de tipo preventivo afectan y suponen cargas para una pluralidad de personas, generalmente para todos los que intervienen en un sector y, en ocasiones, implican limitaciones intensas para la libertad.
- Pero la intervención de los poderes públicos en los diversos sectores de poco o nada serviría si el ordenamiento jurídico no arbitrara también los adecuados mecanismos sucesivos o de reacción frente a los comportamientos que contravienen las normas y los actos jurídicos en que se concreta dicha intervención. Son muchos los mecanismos de reacción que el ordenamiento jurídico prevé en caso de incumplimiento o violación de sus mandatos y

prohibiciones o por la causación de un daño: por ejemplo, la demolición de un edificio construido ilegalmente, la ejecución forzosa de lo previamente ordenado o la reparación de los daños causados. Junto a todas estas medidas de reacción, una de las más habituales es la amenaza de un castigo o sanción. (Soriano, 2016, pág. 208)

LA POTESTAD SANCIONADORA

El procedimiento administrativo sancionador tiene por finalidad hacer posible que la Administración haga efectivas sanciones contra los administrados ante la comisión y omisión de infracciones calificadas como tales por la Ley. Dichas sanciones se definen como situaciones gravosas o desventajosas impuestas al administrado como consecuencia de la comisión de una infracción.

A su vez, una infracción administrativa puede definirse como toda conducta considerada ilícita por el ordenamiento jurídico y que la autoridad administrativa se encuentra encargada de sancionar. La intención de la sanción administrativa, en consecuencia, se enfoca a la necesidad de desincentivar conductas consideradas socialmente indeseables, pero que no se consideran de suficiente gravedad como para tipificarla penalmente. (Vergaray, 2009, p. 403).

- LOS PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

El artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444 recoge 11 principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora de las Entidades Públicas. Entre estos principios se cuentan los siguientes:

- **El principio de legalidad:** Se encuentra concretizado en el inciso 1 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444 en los siguientes términos:

*«1. **Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. (...)*»

- **El principio del debido procedimiento:** En el ámbito del derecho administrativo sancionador, ha sido concretizado en el inciso 2 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444 en los siguientes términos:

*«2. **Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. (...)»*

- **El principio de razonabilidad:** Se encuentra concretizado en el inciso 3 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos:

*«3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:*

 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;*
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;*
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;*
 - d) El perjuicio económico causado;*
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y*
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.»*

 - **El principio de tipicidad:** Se encuentra reconocido en el inciso 4 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos:

*«4. **Tipicidad.** - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho*

e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras. (...)»

- **El principio de irretroactividad:** Ha sido expresamente previsto en el inciso 5 del artículo 246° del TUO de Ley N° 27444, en los siguientes términos:

«5.- Irretroactividad. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición. (...)»

- **El principio de concurso de infracciones:** En el ámbito del derecho administrativo sancionador es posible que se presenten casos en los que una misma conducta o hecho califique como más de una infracción administrativa. En dichos casos se puede aplicar diferentes opciones teóricas para determinar la sanción que corresponde aplicar. Si se elimina la acumulación material (suma de las penas atribuidas a todos y cada uno de los delitos cometidos por la misma acción) restarían fundamentalmente 2 posibilidades, estas son: i) la absorción de la pena, lo cual implica la elección de la pena más grave entre todas las que entran en juego a la vista de los delitos cometidos; o, ii) la exasperación (o aspiración) de la pena, la cual implica escoger la más grave y además elevar o intensificar su contenido, aunque sin llegar, naturalmente, a la suma de todas ellas. (Nieto, 2005, pág.519) Nuestro ordenamiento legal ha optado por la primera posibilidad, es decir, por la absorción de las sanciones y, por ello, el inciso 6 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 señala que en el caso del concurso de infracciones se debe aplicar la sanción prevista para la infracción más grave:

«6. Concurso de Infracciones. - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes. (...)»

- **El principio de continuación de infracciones:** Se encuentra enunciado en el inciso 7 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444: «7. **Continuación de infracciones.** - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos: a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa. b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme. c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5. (...)»

- **El principio de causalidad:** Se ha concretizado el principio de causalidad en el inciso 8 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos:

«8. **Causalidad.** - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. (...)»

En aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa. La doctrina nacional señala que este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios. Asimismo, implica que para la aplicación de la sanción resulta condición indispensable que la conducta del administrado satisfaga una relación de causa-efecto respecto del hecho considerado infracción; y que, además, haya sido idónea para producir la lesión y no tratarse de los casos de fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado. (Nieto, 2005, pág. 264 y 265)

- **El principio de presunción de licitud**: El inciso 9 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos:

«9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario (...)».

- **El principio de culpabilidad**: La incorporación del principio de culpabilidad en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador constituye una de las grandes novedades de la modificación operada mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, pues antes de ello, la ley del procedimiento administrativo general parecía haber optado por una responsabilidad eminentemente objetiva que solo exigía la culpabilidad entendida como principio de personalidad de las infracciones y de responsabilidad por el hecho (principio de causalidad) no exigiendo el dolo o la culpa como requisito para aplicar la sanción⁴⁵. Actualmente, la normativa prevé el principio de culpabilidad de la siguiente manera:

«10. Culpabilidad. - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. (...)»

- **El principio non bis in ídem**: Es entendido en nuestro ordenamiento jurídico como una prohibición de doble castigo por una misma acción que se considera antijurídica. El derecho a no ser juzgado o sancionado dos veces por los mismos hechos se encuentra previsto también en el artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En lo que respecta a la concreción del principio en el ámbito administrativo sancionador, el principio precitado se encuentra establecido en el inciso 11 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos:

«11. Non bis in ídem. - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.»

- LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La sanción administrativa es como -un mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin aflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o un derecho, imposición de una obligación o pago de una multa. (García, 2014, p.45)

▪ Tipos de sanción:

Tenemos diversos tipos de sanción en nuestro ordenamiento administrativo. Una de ellas es la MULTA, la sanción administrativa por antonomasia. Por otro lado, tenemos las AMONESTACIONES, que funcionan como un llamado de atención, pero que constituyen un antecedente para efectos de infracciones posteriores, en especial para la graduación de sanciones.

Así mismo, existen las SUSPENSIONES y las INHABILITACIONES, que generan la imposibilidad de realizar una actividad de manera temporal o permanente.

En función de su finalidad:

a) Sanciones de autoprotección: Son aquellas en las que la Administración tutela su organización y orden internos. Por ejemplo, las sanciones disciplinarias.

b) Sanciones de protección del orden general: Son aquellas que persiguen el control del orden social general en un sentido amplio. Por ejemplo, la multa.

En función al contenido de la sanción:

a) Sanciones personales: Son aquellas que suspenden, restringen o autorizan un derecho. Por ejemplo, la clausura de un establecimiento.

b) Sanciones reales: Son aquellas que consisten de la imposición de dinero o en la sustracción de una cosa. Por ejemplo, el embargo de los bienes por deuda tributaria.

En función del ordenamiento administrativo:

a) Sanciones principales: Son aquellas que imponen un gravamen al administrado. Por ejemplo, la multa.

b) Sanciones accesorias: Son aquellas que buscan reforzar la eficacia de la sanción. Por ejemplo, el internamiento de un vehículo.

▪ **Regulación de la potestad sancionadora:**

La regulación de la potestad sancionadora, y, por ende, del procedimiento sancionador, resultaba ser una novedad en el ordenamiento peruano, caracterizado por la inexistencia, hasta la emisión de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de una norma o conjunto de normas que regularan los principios y regulaciones aplicables al procedimiento sancionador en una órbita genérica. (Guzmán, 2016, p. 29)

▪ **Compatibilidad de la sanción administrativa con otras consideraciones reparadoras. Las medidas correctivas**

La Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa que las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con la exigencia de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado anterior, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, siendo que estos últimos serán determinados en el proceso judicial correspondiente.

La medida correctiva pretende corregir la situación generada como resultado de la infracción administrativa, reponiéndola a su estado anterior. (Morón, 2003, p. 795). Por ejemplo: Cuando un administrado abre un local comercial sin licencia de funcionamiento, el cierre del local ordenado por la autoridad municipal constituye una medida correctiva, mientras que la multa constituye una sanción administrativa resultante de la infracción.

De hecho, varios ordenamientos sancionadores no han cumplido un papel efectivo en el incentivo negativo de comportamientos lesivos en tanto no han tenido en cuenta esta distinción, tratando medidas correctivas como si fueran

sanciones administrativas, evitando la aplicación de una de ellas a fin de evitar la vulneración al principio del *non bis in ídem*.

A ello debo agregar que las atribuciones otorgadas a favor de la autoridad administrativa a fin de que la misma pueda emplear medidas correctivas pueden ser muy variables. La mayor intensidad la podemos encontrar en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en donde es posible emitir medidas correctivas que incluyan la obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según corresponda, y si ello no es factible, dichas medidas correctivas pueden implicar inclusive la obligación de compensar la situación alterada en términos ambientales y/o económicos.

Así mismo, debemos precisar que los mecanismos de ejecución forzosa no poseen naturaleza sancionadora sino más bien coercitiva, como podrían ser las multas coercitivas o la ejecución coactiva. Los mismos pretenden entonces corregir la situación de hecho existente, a fin de reponer las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, en el caso de la medida correctiva, o procurar el cumplimiento de la sanción administrativa.

-Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Santa.

Se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Santa (RISA), mediante la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS con fecha 14 de febrero del año 2014, que consta de cuatro Títulos, 92 Artículos, 10 disposiciones transitorias y finales, Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) y Anexos, los que forman parte de la Ordenanza Municipal, que se encuentra vigente a la fecha.

2.2. Marco conceptual

- **Infracciones administrativas:** son las acciones u omisiones que realiza el hombre teniendo como consecuencia las vulneraciones del ordenamiento jurídico, esto es, incumplimientos de normas de tal naturaleza.
- **Sanción Administrativa:** es un acto reaccional frente a una conducta ilícita, ya que su finalidad es una consecuencia de la conducta sancionable.
- **Daño Ambiental:** está referido al daño que causa el hombre en contra de los aspectos naturales o de los aspectos culturales que lo rodean.
- **Multa:** sanción que consiste en pagar una cantidad de dinero, impuesta por haber infringido una ley o haber cometido ciertas faltas o delitos.
- **Clausura:** consiste en el cierre de un establecimiento o local y en el caso de todas sus actividades, salvo los procesos de producción que son ininterrumpibles por su naturaleza.
- **Medidas cautelares:** Las medidas cautelares son actos procesales del órgano judicial adoptados en el curso de un proceso, o previamente a él, a solicitud de interesado para asegurar bienes o pruebas y mantener una situación de hecho, como anticipo de una garantía judicial de la defensa de la persona y de los bienes.
- **Ilícitud:** Aquello que no es lícito, sino contrario a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- **Antijuricidad:** Condición de un acto o hecho que es contrario al ordenamiento jurídico y por ello es susceptible de ser sancionado.
- **Medidas correctivas:** Es una medida o procedimiento adoptado para resolver las no conformidades detectadas

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Hipótesis central de la investigación

Las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa en el año 2015 - 2016 no han contribuido a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol.

3.2. Variables e indicadores de la investigación

Variable 1: -Las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa.

Variable 2: Daño ambiental.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

	VARIABLE Definición conceptual	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	ITEMS
<p>“LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN O DISMINUCIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA BAHÍA EL FERROL 2015 – 2016”</p>	<p>LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS: —Aquella retribución dispuesta por el Ordenamiento Jurídico como consecuencia de la realización de una conducta u omisión ilegal.</p>	<p>Infracciones administrativas</p>	<p>-Tabla de infracciones Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS</p>	1. Empresas que utilizan la vía pública para sus instalaciones o infraestructura u otros sistemas de recepción de materia prima o descarga de residuos, productos o subproductos.
				2. Empresas que se encuentran frente a la zona costera y que no mantengan en buen estado de la zona de playa que le corresponde.
				3. Empresas que no tengan su propia red de desagüe o utilicen las redes domésticas de alcantarillado.
				4. Embarcaciones pesqueras que contaminen la Bahía con restos de pescados, sanguaza, aceite, petróleo y otros.
				5. Empresas pesqueras, talleres metalúrgicos u otras, que contaminen el ambiente con gases, humos y/o polvos, sean estos ferrosos o de cualquier índole.
				6. Empresas pesqueras, metalúrgicas u otras que contraten o realicen servicios de transporte en vehículos que no estén acondicionados o adecuados que permitan contaminación en la vía pública, al mar, ríos u otros espacios.
		<p>Sanciones administrativas</p>	<p>-Multa UIT (0.30% – 5%) -Clausura</p>	7. La Entidad Municipal realiza previa inspección y constatación de la infracción cometida.
				8. Cuando hay denuncia sobre una infracción administrativa se realiza la verificación formal de la misma, así identificar los hechos.
				9. Si la infracción del administrado persiste se toman las medidas correspondientes para generar una sanción.
				10. La Entidad Municipal cumple con interponer la sanción correspondiente de acuerdo al Ordenamiento Jurídico.
				11. La Entidad Municipal inicia el procedimiento administrativo correspondiente adecuado a fin de que el administrado cumpla con su obligación.
				12. Las sanciones administrativas emitidas, han contribuido en la prevención o disminución del daño

				ambiental en la Bahía el Ferrol.
	<p>DAÑO AMBIENTAL: —Es toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro eminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemasll.</p>	<p><u>Administrados:</u> - Persona Natural - Persona Jurídica</p>	<p>-Empresarios industriales. -Empresarios comerciales</p>	<p>13. La Entidad Municipal impone multas pecuniarias por contaminación ambiental a la Bahía El Ferrol.</p> <p>14. La Entidad Municipal realiza un debido procedimiento administrativo contra los administrados que generan contaminación ambiental en la Bahía el Ferrol con el fin de disminuir, prevenir, controlar o retribuir el daño ambiental ocasionado.</p> <p>15. La Entidad Municipal ha ejecutado las medidas cautelares pertinentes a fin de exigir el cumplimiento de la obligación por parte del administrado.</p> <p>16. La persona natural o jurídica ha reincidido en el acto por contaminación ambiental.</p> <p>17. La persona natural o jurídica asume su responsabilidad administrativa por el daño ambiental producido en la Bahía El Ferrol.</p>

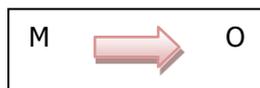
3.3. Métodos de la investigación

- **Método Cuantitativo:** Mediante este método se expone y se conoce las Sanciones Administrativas emitidas por la MPS como medida de prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol, 2015 – 2016, mediante datos detallados y principios teóricos. Requiere una comprensión de la conducta humana y el porqué de ella. Su investigación es normativa, apuntando a leyes generales relacionadas al caso de estudio.
- **Método Deductivo:** Mediante este método se establece ciertas conclusiones partiendo del análisis del marco teórico general de la responsabilidad administrativa, para luego ir a lo específico, la problemática de la aplicación del sistema sancionador como medio preventivo o de disminución del daño ambiental producido en la Bahía el Ferrol, Chimbote– Ancash-Perú 2015 y 2016.
- **Método Hermenéutico:** Para nuestra problemática este método se utiliza para interpretar las normas (Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS) y principios, buscando su verdadero sentido a fin de ser utilizados de manera coherente y sistemática. Por lo cual se estudiará las normas del Derecho Administrativo y las normas de la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611).

3.4. Diseño o esquema de la investigación

El diseño empírico de contrastación para determinar si las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa contribuyen a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol, 2015-2016, es un diseño descriptivo.

De una casilla



Dónde:

M: Muestra

O: Observación requerida de la M

3.5. Población y Muestra

- Población:

Según Hernández, Fernández & Baptista (2014), afirman que —En la población sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificacionesll (p. 174).

En el desarrollo de la investigación, se considera como población a todos los trabajadores y funcionarios de la Municipalidad Provincial del Santa, que son 267 funcionarios y servidores.

POBLACIÓN	TOTAL
Alcaldía – Secretaria I	2
Órgano de Control Institucional	2
Imagen Institucional	4
Procuraduría Pública Municipal	2
Secretaría General	5
Gerencia Municipal	4
Ejecutoría Coactiva	32
Gerencia de Administración y Finanzas	4
Sub Gerencia de Contabilidad	8
Sub Gerencia de Tesorería	11
Sub Gerencia de Logística	2
Sub Gerencia de Control Patrimonial	13
Sub Gerencia de Servicios Generales y Equipo Mecánico	3
Gerencia de Informática y Tecnologías de la Información y Comunicación	2
Gerencia de Recursos Humanos	4
Gerencia de Asesoría Jurídica	5
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	2
Sub Gerencia de Presupuesto	1
Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización	3
Sub Gerencia de Programación y de Inversión Pública -OPI-	1
Gerencia de Obras Públicas	9

Sub Gerencia de Obras Públicas	5
Sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos	2
Gerencia de Desarrollo Urbano	8
Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Edificaciones	4
Sub Gerencia de Inmobiliaria, Valuaciones y Catastro	3
Gerencia de Administración Tributaria	4
Sub Gerencia de Cobranza y Control de Deuda	19
Sub Gerencia de Registro y Fiscalización	10
Gerencia de Transporte y Tránsito	10
Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial	8
Sub Gerencia de Terminal Terrestre	23
Gerencia de Desarrollo Social y Humano	4
Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y Servicios Sociales	5
Sub Gerencia de Programas Alimentarios	-
Gerencia de Desarrollo Económico Local	8
Sub Gerencia de Licencias, Comercialización y Mercados	11
Sub Gerencia de Turismo y Promoción MYPES	1
Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública	15
Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Limpieza Pública, Áreas Verdes y Residuos Sólidos	6
Fiscalización ambiental y Salud Pública	2
TOTAL	267

Fuente: CAP Municipalidad Provincial del Santa

- **Muestra:**

Hernández et al., (2014) definen que la muestra será la unidad de muestreo, análisis y tendrá las características de la población. Eligiendo el tipo más conveniente según el proyecto de investigación. La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población, digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (p. 175).

Cuando la población es finita y se conoce N, se aplicó la siguiente fórmula:

$$() = \frac{\quad}{\quad}$$

Dónde: Z se obtiene de la distribución normal

⇒ Si NC = 95 %-Z⇒ 1.96

- La muestra, estará constituida por los funcionarios de gerencia de gestión ambiental y salud pública de la Municipalidad Provincial del Santa; siendo un total de 23 funcionarios, que representa el 8.6% de la población.

MUESTRA	TOTAL
Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública	15
Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Limpieza Pública, Areas Verdes y Residuos Sólidos	6
Fiscalización Ambiental y Salud Pública	2
	23

3.6. Actividades del proceso investigativo

- a) Determinar si las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa contribuyen a la prevención o disminución del daño ambiental en la zona costera y de playa de la Bahía El Ferrol, 2015-2016.
- b) Establecimiento del sistema de indicadores: Se definió indicadores en cuanto a las variables definidas a fin de analizar las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa. Así mismo, se estableció cuáles son los criterios determinantes al momento de sustentar las sanciones administrativas por parte de la Entidad Municipal valorando en la investigación si estas son suficientes para prevenir o disminuir el daño ecológico.
- c) Recopilación de datos y determinación de indicadores: Para la recopilación de datos se tuvo en cuenta la descripción de los indicadores y resultados de la encuesta, la fuente bibliográfica, doctrina, jurisprudencia, normas legales, entre otros.
- d) Aplicación de los indicadores: Se estimaron los valores de los indicadores seleccionados y considerados en la encuesta para determinar si las sanciones administrativas emitidas por la

Municipalidad Provincial del Santa contribuyen a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol, 2015-2016.

- e) Revisión del sistema de indicadores: Los indicadores se validaron mediante observación y análisis de las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.7.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

- **ENCUESTA:** Es una forma de investigación técnica, para realizar la búsqueda sistemática de información en la que el investigador pregunta a los investigados sobre los datos que desea obtener, y posteriormente reúne estos datos individuales para obtener durante la evaluación datos agregados. Se ha elaborado la encuesta con preguntas cerradas, considerando cuatro alternativas.

3.7.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

- Entre tanto Hernández, Fernández & Baptista (2014) se refieren al cuestionario, -como fenómeno social, tal vez el instrumento más utilizado para recolectar datos es un cuestionario. Puesto que este, consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir, y debiendo ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis. (pág. 217)

El cuestionario de las Sanciones Administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa como medida de prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía el Ferrol, 2015-2016 de autoría de la tesista, estuvo dirigido a los funcionarios de la Municipalidad Provincial del Santa, siendo objeto de evaluación el nivel de gestión ambiental y salud pública en sus tres dimensiones: Infracciones administrativas, sanciones administrativas y la Bahía el Ferrol.

3.8. Procedimientos para la recolección de datos

Los procedimientos para la recolección de datos se realizaron de manera ordenada y lógicamente secuenciada:

- a) Se procedió en primer lugar al análisis documental en las diferentes fuentes bibliográficas físicas y virtuales para sustentar el planteamiento del problema, los antecedentes, el marco teórico y marco conceptual.
- b) Se elaboró el cuadro de operacionalización de variables y se diseñaron los instrumentos de recolección de datos (encuesta).
- c) Se procedió a realizar la validación a juicios de expertos.
- d) Se aplicó los instrumentos para el recojo de información y se tabulo, elaborándose la base de datos.
- e) Se elaboró los cuadros y gráficos estadísticos para su interpretación y análisis respectivo.

3.9. Técnicas de procesamiento y análisis de los resultados

Se empleó un análisis de estadística descriptivo y se aplicó el software SPSS 22.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla N° 1

Las empresas utilizan la vía pública para sus instalaciones o infraestructura.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	3	3	0.13	0.13	13	13.0
CASI SIEMPRE	5	8	0.22	0.35	21.7	34.8
A VECES	12	20	0.52	0.87	52.2	87.0
NUNCA	3	23	0.13	1	13.0	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la Tabla N° 1, se ha encontrado que, el 13% de las empresas **siempre** utilizan la vía pública para realizar sus instalaciones o infraestructura, el 21.7 % de las mismas indican que **casi siempre** la utilizan, el 52.2% indican que **a veces** la utilizan y el 13 % indican que las empresas **nunca** utilizan la vía pública, de lo que se infiere que el 86.9% de las empresas utilizan la vía pública para sus instalaciones o infraestructura.

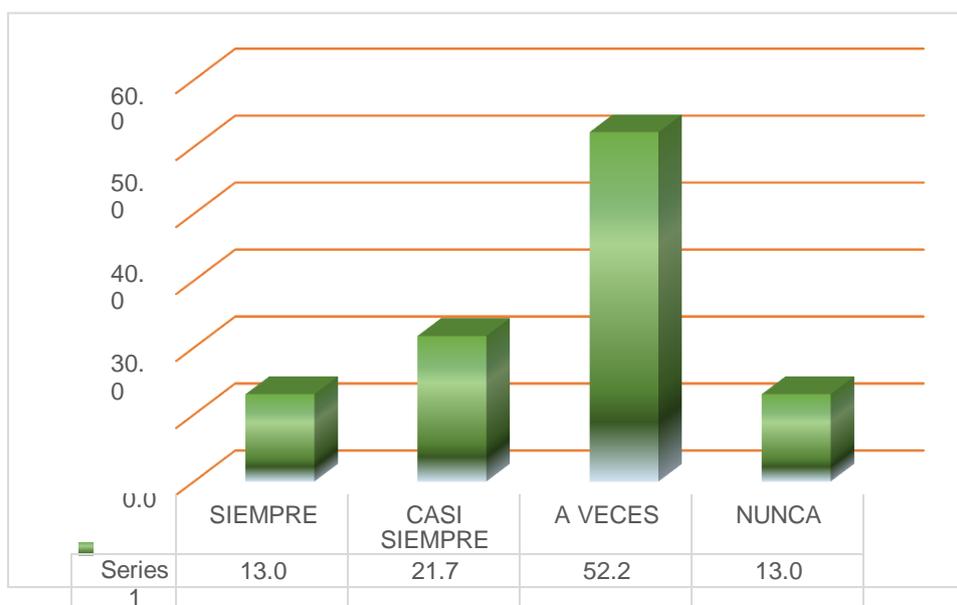


Gráfico N° 1: Las empresas utilizan la vía pública para sus instalaciones o infraestructura.

Tabla N° 2

Las empresas reciben materia prima utilizando la playa que colinda con la Bahía El Ferrol.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	5	5	0.22	0.22	21.7	21.7
CASI SIEMPRE	5	10	0.22	0.43	21.7	43.5
A VECES	9	19	0.39	0.83	39.1	82.6
NUNCA	4	23	0.17	1	17.4	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la Tabla N° 2, se ha encontrado que, el 21.7% de las empresas **siempre** reciben materia prima utilizando la playa que colinda con la Bahía El Ferrol, el 21.7 % de las mismas indican que **casi siempre** reciben, el 39.1% indica que **a veces** reciben y el 17.4% indican que las empresas **nunca** reciben, de lo que se infiere que el **82.5%** de las empresas reciben materia prima utilizando la playa que colinda con la Bahía El Ferrol.

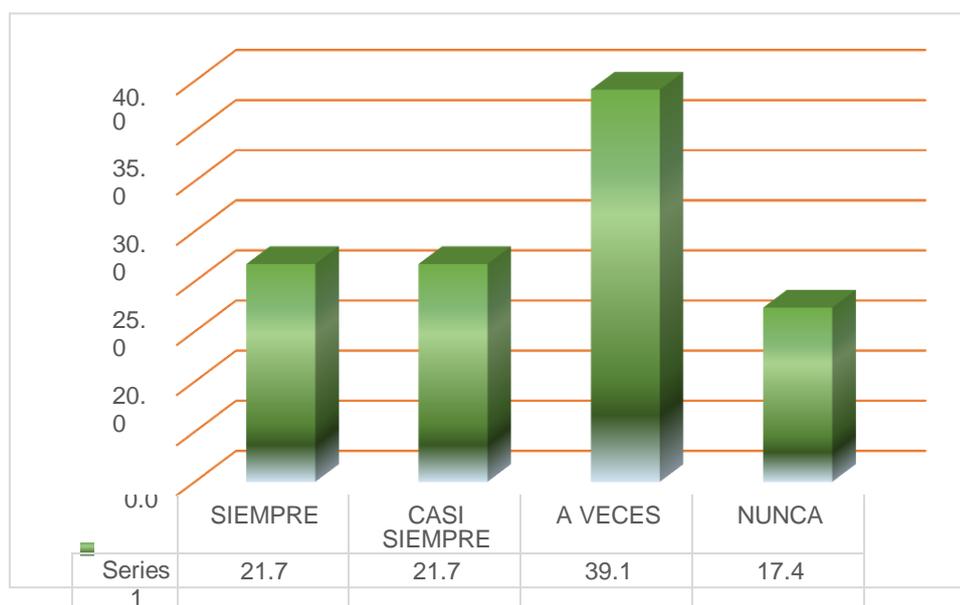


Gráfico N° 2: Las empresas reciben materia prima utilizando la playa que colinda con la Bahía El Ferrol.

Tabla N° 3

Las empresas pesqueras o industriales ubicadas en la zona costera mantienen en buen estado la zona de playa.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	2	2	0.09	0.09	8.7	8.7
CASI SIEMPRE	4	6	0.17	0.26	17.4	26.1
A VECES	5	11	0.22	0.48	21.7	47.8
NUNCA	12	23	0.52	1	52.2	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 3, se ha encontrado que, el 8.7% de las empresas pesqueras o industriales ubicadas en la zona costera **siempre** mantienen en buen estado la zona de playa, el 17.4 % de las mismas indican que **casi siempre** mantienen en buen estado, el 21.7% indican que **a veces** mantienen en buen estado y el 52.2% indican que las empresas pesqueras o industriales **nunca** mantienen en buen estado la zona de playa, de lo que se infiere que el 47.8% de las empresas pesqueras o industriales mantienen en buen estado la zona de la playa.

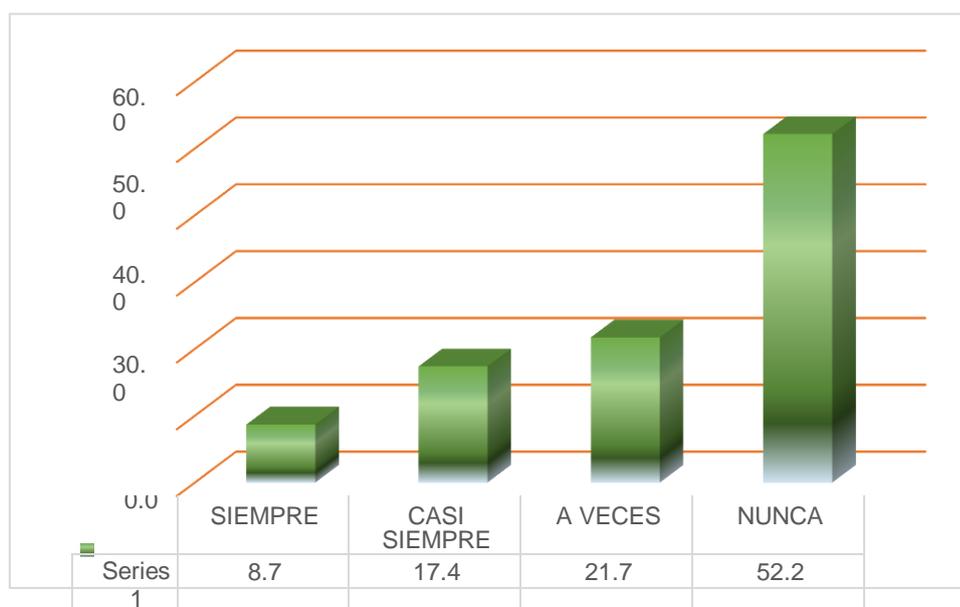


Gráfico N° 3: Las empresas pesqueras o industriales ubicadas en la zona costera mantienen en buen estado la zona de playa.

Tabla N° 4

Las empresas pesqueras o industriales utilizan las redes domésticas de alcantarillado para verter residuos sólidos.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	7	7	0.30	0.30	30.4	30.4
CASI SIEMPRE	4	11	0.17	0.48	17.4	47.8
A VECES	11	22	0.48	0.96	47.8	95.7
NUNCA	1	23	0.04	1	4.3	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 4, se ha encontrado que, el 30.4% de las empresas pesqueras o industriales **siempre** utilizan las redes domésticas de alcantarillado para verter residuos sólidos, el otro 17.4 % de las mismas indican que **casi siempre** se utilizan, el 47.8% indican que **a veces** se utilizan y el 4.3% indican que las empresas pesqueras o industriales **nunca** utilizan las redes domésticas de alcantarillado para verter residuos sólidos, de lo que se infiere que el 95.6% de las empresas pesqueras o industriales utilizan las redes domésticas de alcantarillado para verter residuos sólidos.

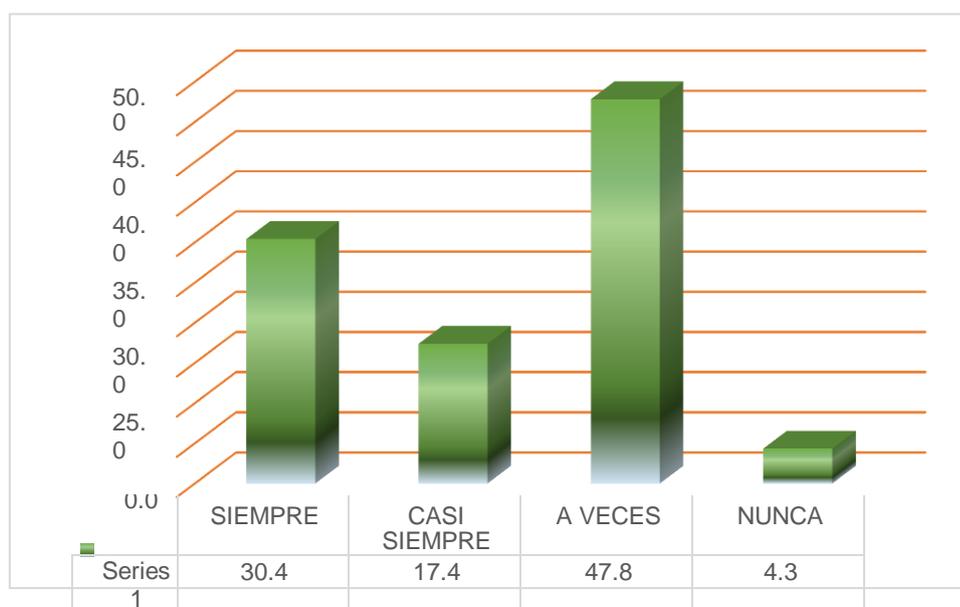


Gráfico N° 4: Las empresas pesqueras o industriales utilizan las redes domésticas de alcantarillado para verter residuos sólidos.

Tabla N° 5

Las embarcaciones pesqueras contaminan la Bahía El Ferrol, con restos de pescados, sanguaza, aceite, petróleo y otros.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	12	12	0.52	0.52	52.2	52.2
CASI SIEMPRE	7	19	0.30	0.83	30.4	82.6
A VECES	4	23	0.17	1.00	17.4	100.0
NUNCA	0	23	0.00	1	0.0	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 5, se ha encontrado que, el 52.2% de las embarcaciones pesqueras **siempre** contaminan la Bahía El Ferrol, con restos de pescados, sanguaza, aceite, petróleo y otros, el 30.4 % de las mismas indican que **casi siempre** contaminan, el 17.4% indican que **a veces** contaminan la Bahía El Ferrol, y el 0% indican que las embarcaciones pesqueras **nunca** contaminan la Bahía El Ferrol, de lo que se infiere que el 100% de las embarcaciones pesqueras contaminan la Bahía El Ferrol, con restos de pescados, sanguaza, aceite, petróleo y otros.

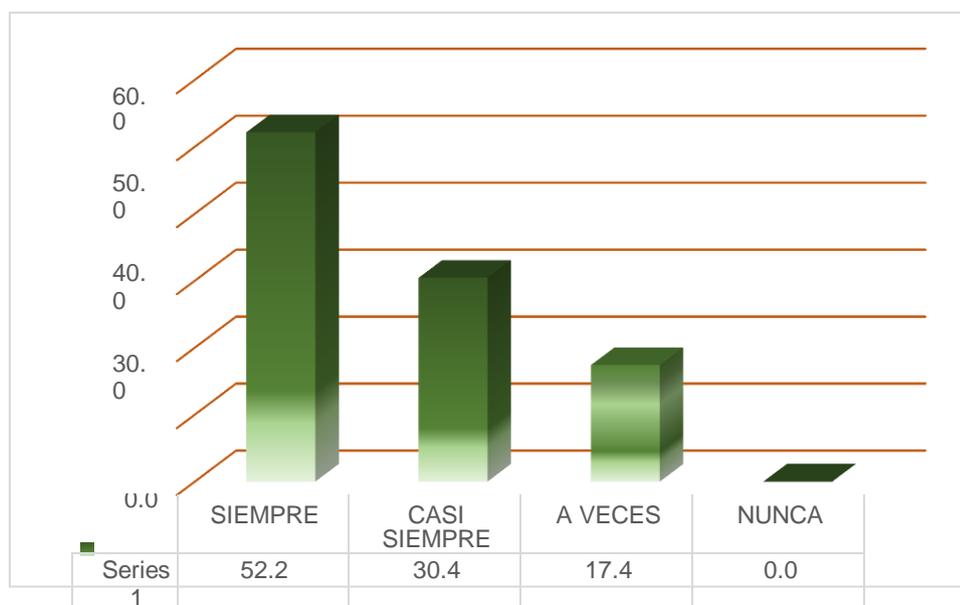


Gráfico N° 5: Las embarcaciones pesqueras contaminan la Bahía El Ferrol, con restos de pescados, sanguaza, aceite, petróleo.

Tabla N° 6

Las empresas pesqueras, contaminan el ambiente con gases, humos y/o polvos tóxicos.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	11	11	0.48	0.48	47.8	47.8
CASI SIEMPRE	9	20	0.39	0.87	39.1	87.0
A VECES	3	23	0.13	1.00	13	100.0
NUNCA	0	23	0.00	1	0.0	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 6, se ha encontrado que, el 47.8% de las embarcaciones pesqueras **siempre** contaminan el ambiente con gases, humos y/o polvos tóxicos, el 39.1 % de las mismas indican que **casi siempre** contaminan, el 13% indican que **a veces** contaminan y el 0% indican que las embarcaciones pesqueras **nunca** contaminan el ambiente con gases, humos y/o polvos tóxicos, de lo que se infiere que el 100% de las empresas pesqueras, contaminan el ambiente con gases, humos y/o polvos tóxicos.

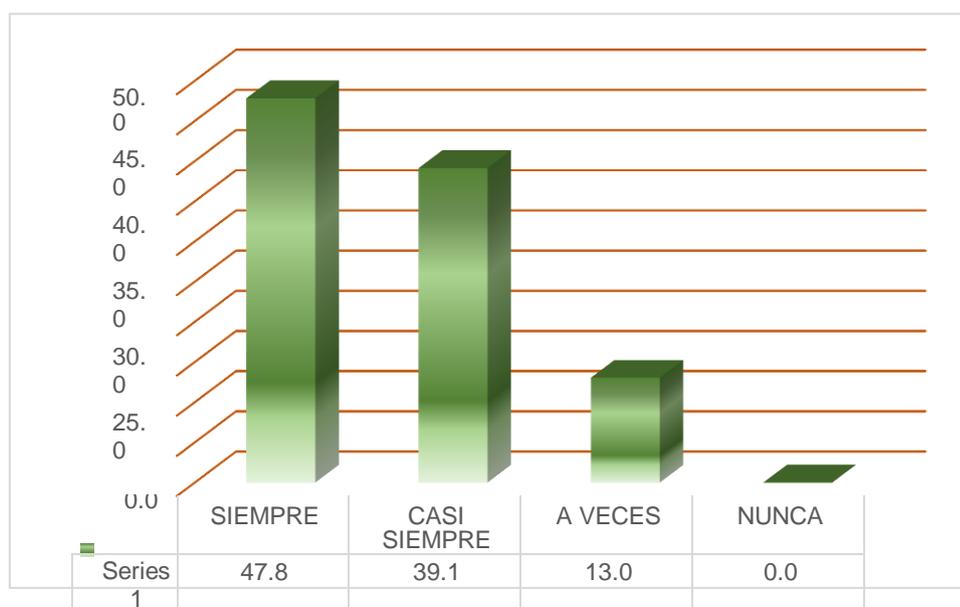


Gráfico N° 6: Las empresas pesqueras, contaminan el ambiente con gases, humos y/o polvos tóxicos.

Tabla N° 7

Las empresas industriales utilizan servicios de transporte, en vehículos inadecuados para el traslado de sus materias primas.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	6	6	0.26	0.26	26.1	26.1
CASI SIEMPRE	10	16	0.43	0.70	43.5	69.6
A VECES	7	23	0.30	1.00	30.4	100.0
NUNCA	0	23	0.00	1	0.0	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 7, se ha encontrado que, el 26.1% de las empresas industriales **siempre** utilizan servicios de transporte en vehículos inadecuados para el traslado de sus materias primas, el 43.5 % de las mismas indican que **casi siempre** utilizan, el 30.4% indican que **a veces** utilizan y el 0% indican que las empresas industriales **nunca** utilizan servicios de transporte en vehículos inadecuados para el traslado de sus materias primas, de lo que se infiere que el 100% de las empresas industriales utilizan servicios de transporte, en vehículos inadecuados para el traslado de sus materias primas.

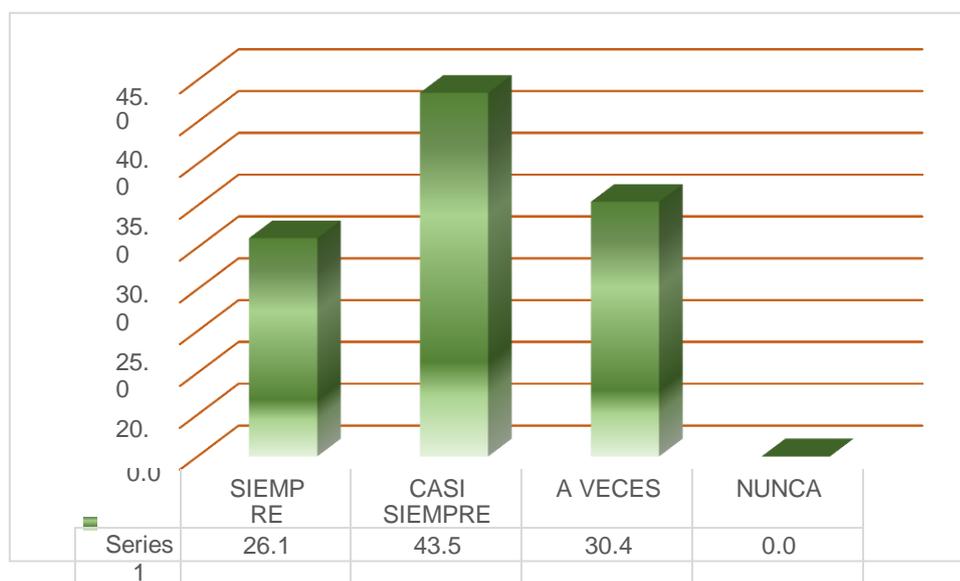


Gráfico N° 7: Las empresas industriales utilizan servicios de transporte, en

vehículos inadecuados para el traslado de sus materias primas.

Tabla N° 8

La Entidad Municipal realiza inspección y constatación para determinar las infracciones cometidas por las empresas pesqueras o industriales.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	13	13	0.57	0.57	56.5	56.5
CASI SIEMPRE	6	19	0.26	0.83	26.1	82.6
A VECES	4	23	0.17	1.00	17.4	100.0
NUNCA	0	23	0.00	1	0.0	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 8, se ha encontrado que, el 56.5% la Entidad Municipal indica que **siempre** se realiza inspección y constatación para determinar las infracciones cometidas por las empresas pesqueras o industriales, el 26.1 % de las mismas indican que **casi siempre** realizan, el 17.4% indican que **a veces** realizan y el 0% indica que la Entidad Municipal **nunca** realiza, de lo que se infiere que el 100% de la Entidad Municipal realiza inspección y constatación para determinar las infracciones cometidas por las empresas pesqueras o industriales.

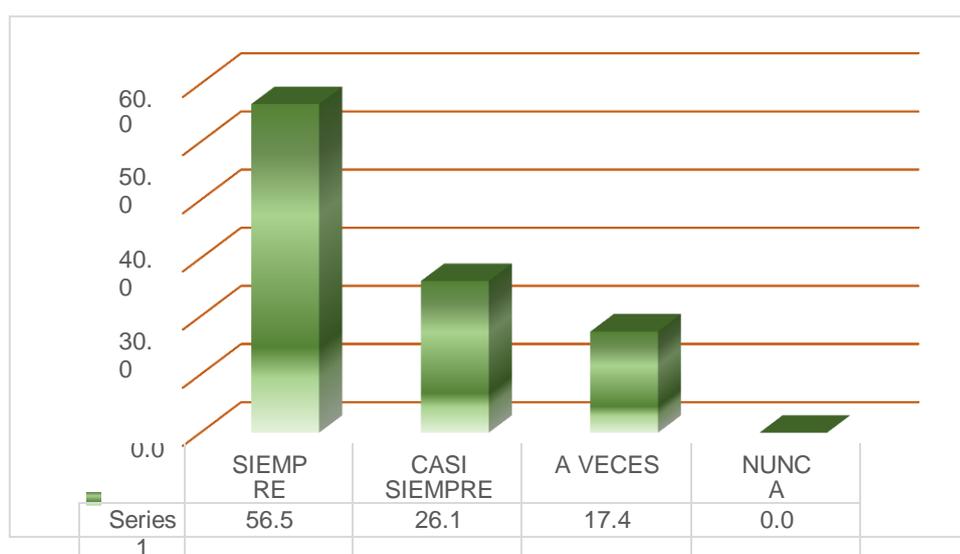


Gráfico N° 8: La Entidad Municipal realiza inspección y constatación para determinar las infracciones cometidas por las empresas pesqueras o industriales.

Tabla N° 9

Frente a una denuncia sobre contaminación ambiental se realiza la verificación in situ para determinar la infracción administrativa.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	17	17	0.74	0.74	73.9	73.9
CASI SIEMPRE	3	20	0.13	0.87	13	87.0
A VECES	3	23	0.13	1.00	13.0	100.0
NUNCA	0	23	0.00	1	0.0	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 9, se ha encontrado que, el 73.9% manifiesta que frente a una denuncia sobre contaminación ambiental **siempre** se realiza la verificación in situ para determinar la infracción administrativa, el 13% de las mismas manifiesta que **casi siempre** realizan, el otro 13% manifiesta que **a veces** realizan y el 0% indica que **nunca** realiza, de lo que se infiere que el 100% manifiesta que frente a una denuncia sobre contaminación ambiental se realiza la verificación in situ para determinar la infracción administrativa.

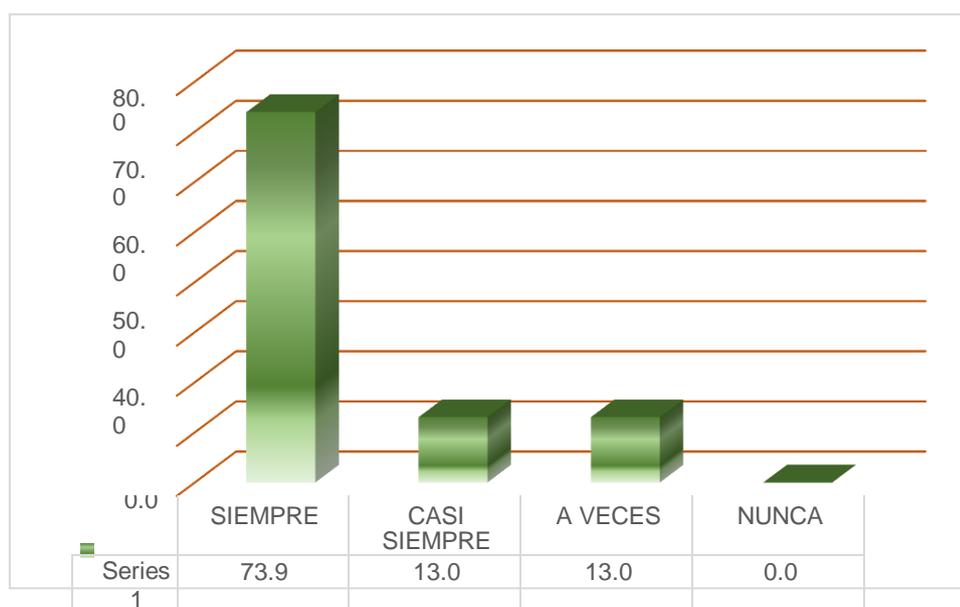


Gráfico N° 9: Frente a una denuncia sobre contaminación ambiental se realiza la verificación in situ para determinar la infracción administrativa.

Tabla N° 10

Cuando la infracción del administrado persiste o es reiterativa se toman las medidas correspondientes para generar una sanción.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	17	17	0.74	0.74	73.9	73.9
CASI SIEMPRE	3	20	0.13	0.87	13	87.0
A VECES	3	23	0.13	1.00	13	100.0
NUNCA	0	23	0.00	1	0.0	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 10, se ha encontrado que, el 73.9% manifiesta que si la infracción del administrado persiste o es reiterativa **siempre** se toman las medidas correspondientes para generar una sanción, el 13 % de las mismas manifiesta que **casi siempre** se toman las medidas correspondientes, el otro 13% manifiesta que **a veces** se toman las medidas correspondientes y el 0% indica que **nunca** realiza, de lo que se infiere que el 100% manifiesta que cuando la infracción del administrado persiste o es reiterativa se toman medidas correspondientes para generar una sanción.

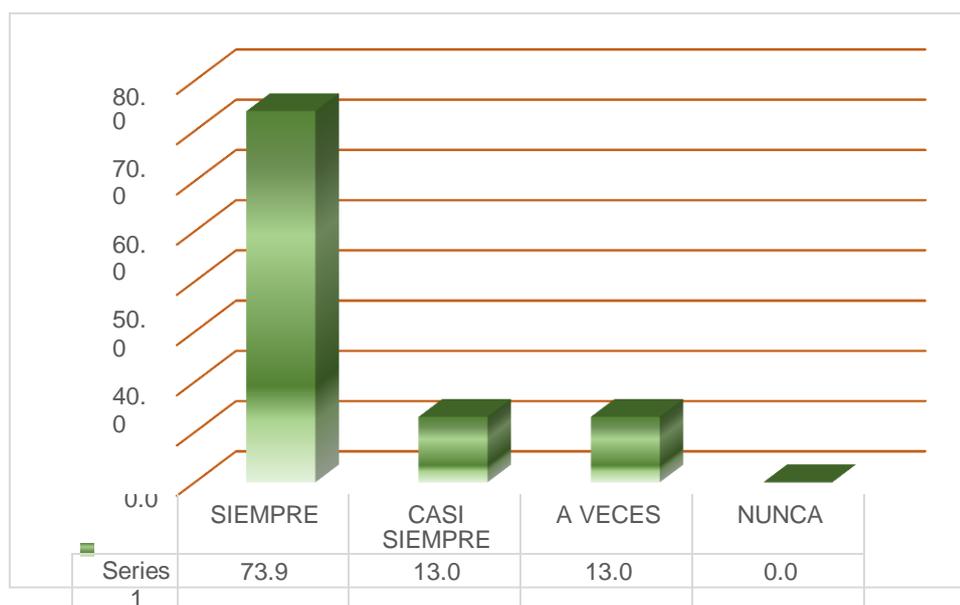


Gráfico N° 10: Cuando la infracción del administrado persiste o es reiterativa se toman las medidas correspondientes para generar una sanción.

Tabla N° 11

La Entidad Municipal cumple con aplicar la sanción correspondiente de acuerdo al Reglamento de Infracción y Sanciones administrativas.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	20	20	0.87	0.87	87	87.0
CASI SIEMPRE	0	20	0.00	0.87	0.0	87.0
A VECES	3	23	0.13	1.00	13	100.0
NUNCA	0	23	0.00	1	0.0	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 11, se ha encontrado que, el 87% manifiesta que la Entidad Municipal **siempre** cumple con aplicar la sanción correspondiente de acuerdo al Reglamento de Infracción y Sanciones administrativas, el 0.0 % de las mismas manifiesta que **casi siempre** se cumple, el 13% manifiesta que **a veces** se cumple y el 0% manifiesta que **nunca** se cumple, de lo que se infiere que el 100% manifiesta que la Entidad Municipal cumple con aplicar la sanción correspondiente de acuerdo al Reglamento de Infracción y Sanciones administrativas.

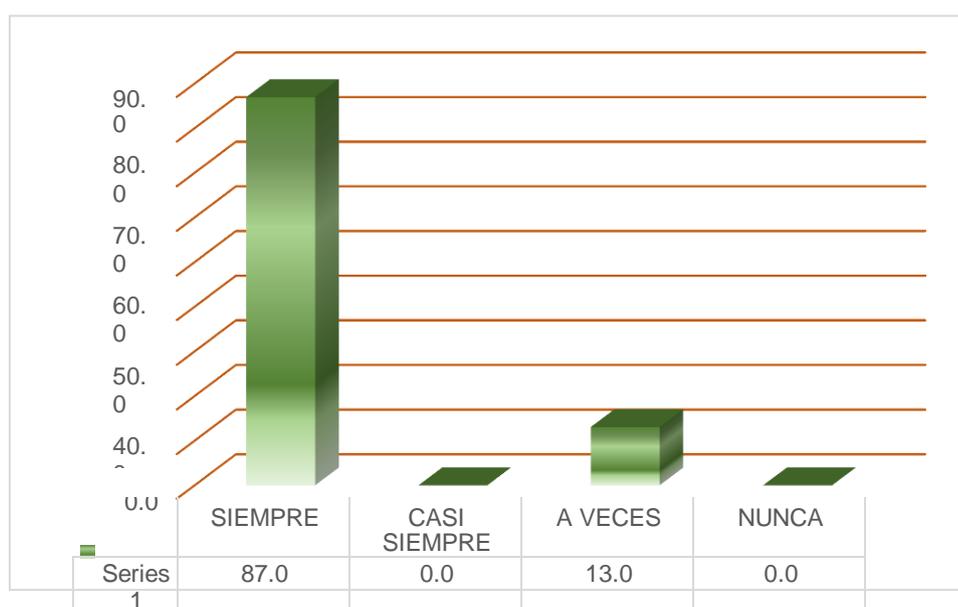


Gráfico N° 11: La Entidad Municipal cumple con aplicar la sanción correspondiente

de acuerdo al Reglamento de Infracción y Sanciones administrativas.

Tabla N° 12

La Entidad Municipal da inicio al procedimiento administrativo sancionador para sancionar al administrado infractor con multa pecuniaria.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	19	19	0.83	0.83	82.6	82.6
CASI SIEMPRE	0	19	0.00	0.83	0.0	82.6
A VECES	4	23	0.17	1.00	17.4	100.0
NUNCA	0	23	0.00	1	0.0	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 12, se ha encontrado que, el 82.6% manifiesta que la Entidad Municipal **siempre** cumple con dar inicio al procedimiento administrativo sancionador para sancionar al administrado infractor con multa pecuniaria, el 0.0 % de las mismas manifiesta que **casi siempre** se cumple, el 17.4% manifiesta que **a veces** se cumple y el 0% manifiesta que **nunca** se cumple, de lo que se infiere que el 100% manifiesta que la Entidad Municipal da inicio al procedimiento administrativo sancionador para sancionar al administrado infractor con multa pecuniaria.

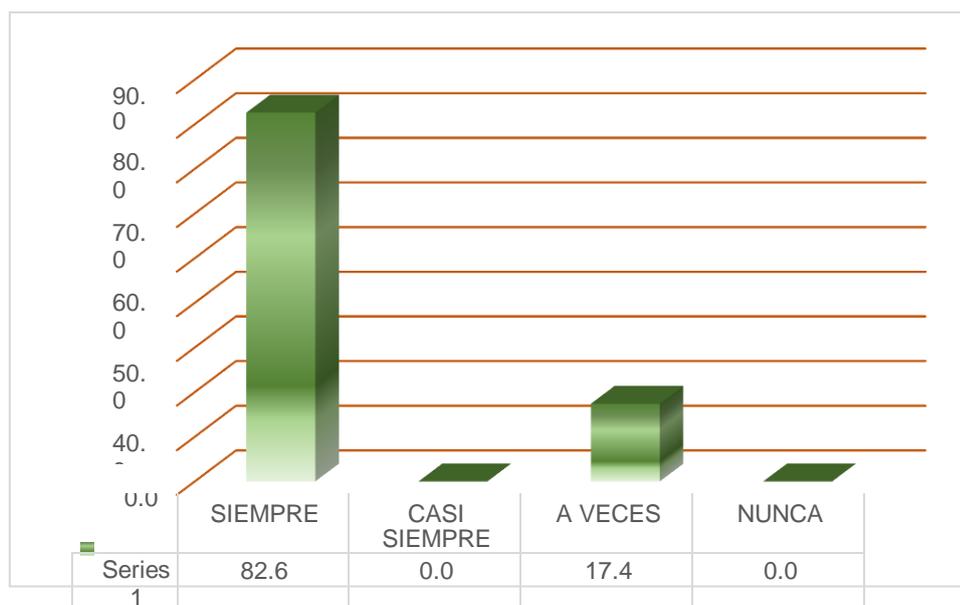


Gráfico N° 12: La Entidad Municipal da inicio al procedimiento administrativo sancionador para sancionar al administrado infractor con multa pecuniaria.

Tabla N° 13

Las sanciones administrativas emitidas, han contribuido en la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	2	2	0.09	0.09	8.7	8.7
CASI SIEMPRE	2	4	0.09	0.17	8.7	17.4
A VECES	4	8	0.17	0.35	17.4	34.8
NUNCA	15	23	0.65	1	65.2	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 13, se ha encontrado que, el 8.7% manifiesta que las sanciones administrativas emitidas **siempre** han contribuido en la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol, el 8.7 % de las mismas manifiesta que **casi siempre** ha contribuido, el 17.4% manifiesta que **a veces** se ha contribuido y el 65.2% manifiesta que **nunca** se ha contribuido, de lo que se infiere que el 65.2% manifiesta que las sanciones administrativas emitidas **no** han contribuido en la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol.

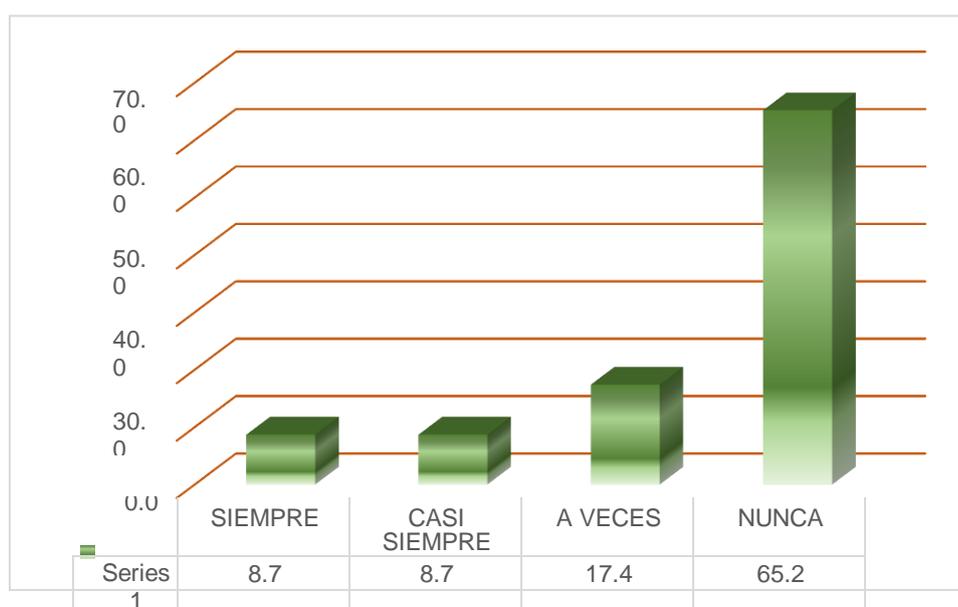


Gráfico N° 13: Las sanciones administrativas emitidas, han contribuido en la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol.

Tabla N° 14

La Entidad Municipal impone multas pecuniarias por contaminación ambiental en la Bahía El Ferrol.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	10	10	0.43	0.43	43.5	43.5
CASI SIEMPRE	2	12	0.09	0.52	8.7	52.2
A VECES	1	13	0.04	0.57	4.3	56.5
NUNCA	10	23	0.43	1	43.5	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 14, se ha encontrado que, el 43.5% manifiesta que la Entidad Municipal **siempre** impone multas pecuniarias por contaminación ambiental en la Bahía El Ferrol, el 8.7 % de las mismas manifiesta que **casi siempre** se impone, el 4.3% manifiesta que **a veces** se impone y el 43.5% manifiesta que **nunca** se impone multas pecuniarias por contaminación ambiental en la Bahía El Ferrol, de lo que se infiere que el 56.5% manifiesta que la Entidad Municipal impone multas pecuniarias por contaminación ambiental en la Bahía El Ferrol.

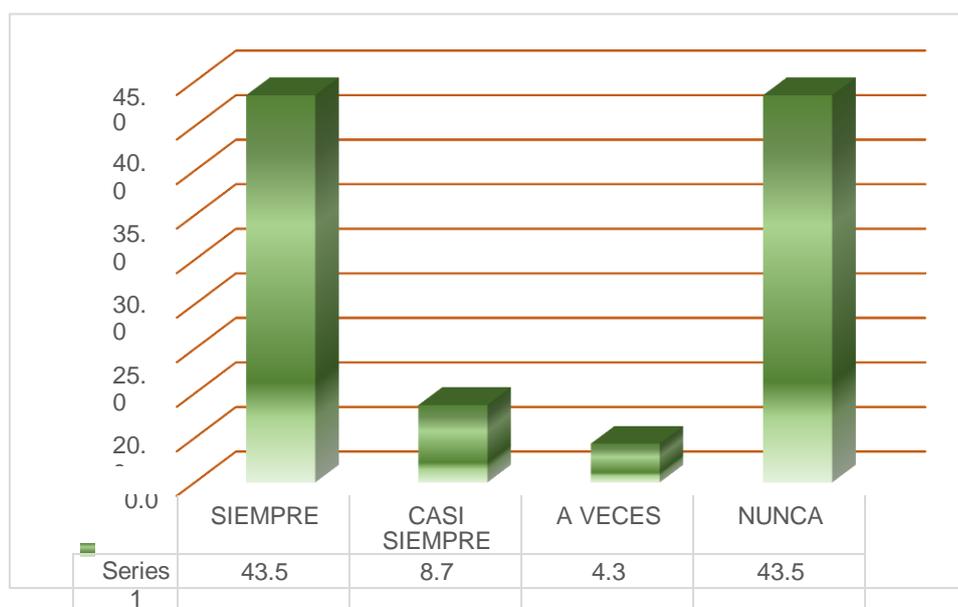


Gráfico N° 14: La Entidad Municipal impone multas pecuniarias por contaminación

ambiental en la Bahía El Ferrol.

Tabla N° 15

La Entidad Municipal cumple con las reglas del debido procedimiento administrativo contra los administrados que generan contaminación ambiental en la Bahía El Ferrol.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	5	5	0.22	0.22	21.7	21.7
CASI SIEMPRE	2	7	0.09	0.30	8.7	30.4
A VECES	4	11	0.17	0.48	17.4	47.8
NUNCA	12	23	0.52	1	52.2	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 15, se ha encontrado que, el 21.7% manifiesta que la Entidad Municipal **siempre** cumple con las reglas del debido procedimiento administrativo contra los administrados que generan contaminación ambiental en la Bahía El Ferrol, el 8.7 % de las mismas manifiesta que **casi siempre** se cumple, el 17.4% manifiesta que **a veces** se cumple y el 52.2% manifiesta que la Municipalidad Provincial del Santa **nunca** cumple, de lo que se infiere que el 47.8 % manifiesta que la Entidad Municipal cumple con las reglas del debido procedimiento administrativo contra los administrados que generan contaminación ambiental en la Bahía El Ferrol.

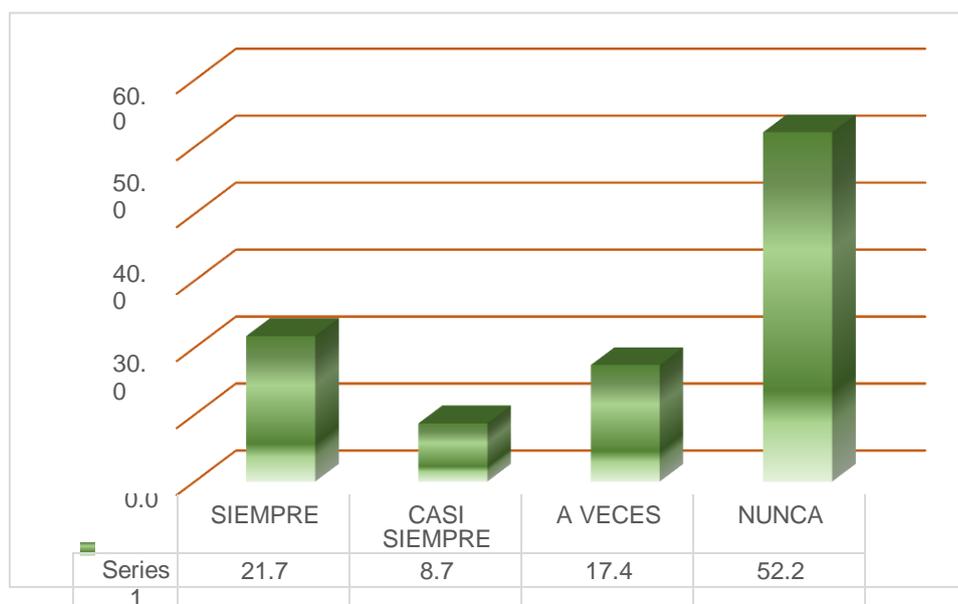


Gráfico N° 15: La Entidad Municipal cumple con las reglas del debido procedimiento administrativo contra los administrados que generan contaminación ambiental en la Bahía El Ferrol.

Tabla N° 16

La Entidad Municipal ejecuta medidas cautelares a fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones impuestas, por parte del administrado.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	5	5	0.22	0.22	21.7	21.7
CASI SIEMPRE	4	9	0.17	0.39	17.4	39.1
A VECES	5	14	0.22	0.61	21.7	60.9
NUNCA	9	23	0.39	1	39.1	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 16, se ha encontrado que, el 21.7% manifiesta que la Entidad Municipal **siempre** ejecuta medidas cautelares a fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones impuestas, por parte del administrado, el 17.4% de las mismas manifiesta que **casi siempre** se ejecuta, el 21.7% manifiesta que **a veces** se ejecuta el 39.1% manifiesta que **nunca** se ejecuta las medidas cautelares, de lo que se infiere que el 60.8% manifiesta que la Entidad Municipal ejecuta medidas cautelares a fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones impuestas, por parte del administrado.

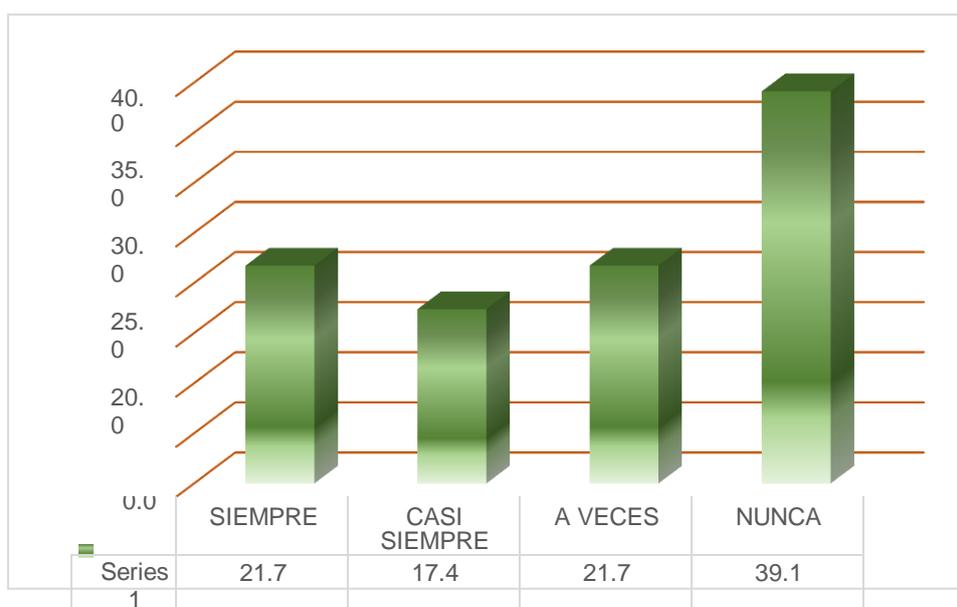


Gráfico N° 16: La Entidad Municipal ejecuta medidas cautelares a fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones impuestas, por parte del administrado.

Tabla N° 17

La conducta de botar desechos al mar es la más recurrente.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	7	7	0.30	0.30	30.4	30.4
CASI SIEMPRE	7	14	0.30	0.61	30.4	60.9
A VECES	6	20	0.26	0.87	26.1	87.0
NUNCA	3	23	0.13	1	13	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 17, se ha encontrado que, el 30.4% manifiesta que **siempre** la conducta de botar desechos al mar es la más recurrente, el 30.4 % de las mismas manifiesta que **casi siempre** es la más recurrente, el 26.1% manifiesta que **a veces** dicha conducta es la más recurrente y el 13% manifiesta que **nunca** la conducta de botar desechos al mar es la más recurrente, de lo que se infiere que el 86.9% manifiesta que la conducta de botar desechos al mar es la más recurrente.

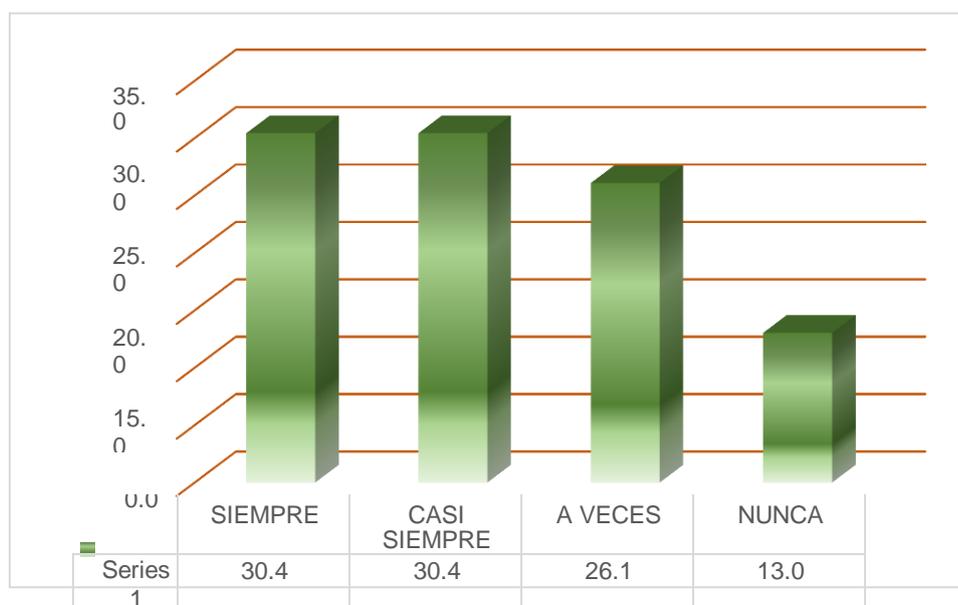


Gráfico N° 17: La conducta de botar desechos al mar es la más recurrente.

Tabla N° 18

La Entidad Municipal ha implementado medidas de prevención para la disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	2	2	0.09	0.09	8.7	8.7
CASI SIEMPRE	5	7	0.22	0.30	21.7	30.4
A VECES	4	11	0.17	0.48	17.4	47.8
NUNCA	12	23	0.52	1	52.2	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 18, se ha encontrado que, el 8.7% manifiesta que la Entidad Municipal **siempre** ha implementado medidas de prevención para la disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol, el 21.7 % de las mismas manifiesta que **casi siempre** se ha implementado, el 17.4% manifiesta que **a veces** se ha implementado y el 52.2% manifiesta que **nunca** se ha implementado, de lo que se infiere que el 47.8% manifiesta que la Entidad Municipal ha implementado medidas de prevención para la disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol.

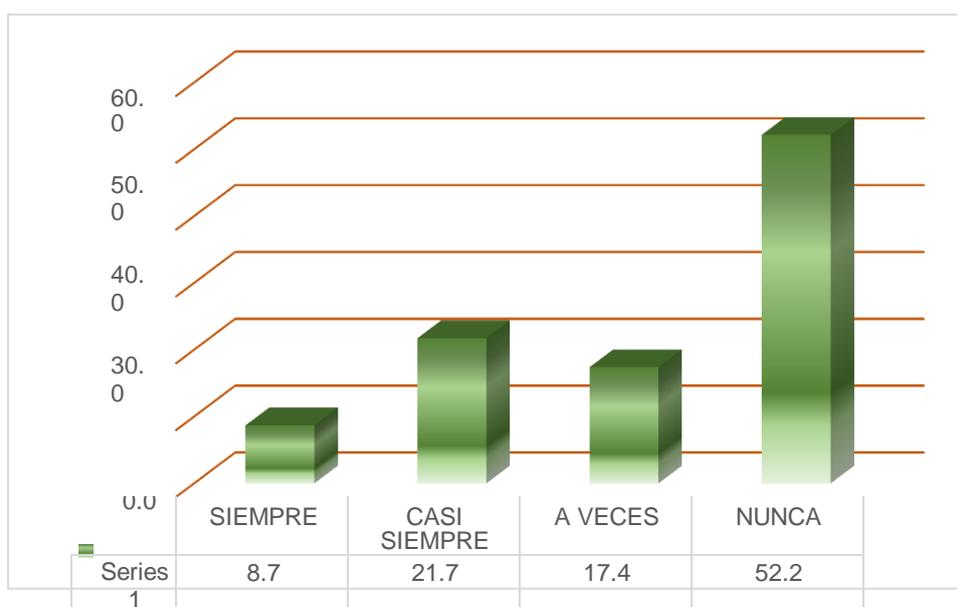


Gráfico N° 18: La Entidad Municipal ha implementado medidas de prevención para

la disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol.

Tabla N° 19

Las sanciones impuestas por la Entidad Municipal han contribuido a la reducción sustancial de casos de contaminación ambiental en la Bahía El Ferrol.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	2	2	0.09	0.09	8.7	8.7
CASI SIEMPRE	2	4	0.09	0.17	8.7	17.4
A VECES	4	8	0.17	0.35	17.4	34.8
NUNCA	15	23	0.65	1	65.2	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 19, se ha encontrado que, el 8.7% manifiesta que las sanciones impuestas por la Entidad Municipal **siempre** han contribuido a la reducción sustancial de casos de contaminación ambiental en la Bahía El Ferrol, el otro 8.7 % de las mismas manifiesta que **casi siempre** han contribuido, el 17.4% manifiesta que **a veces** han contribuido y el 65.2% manifiesta que **nunca** han contribuido, de lo que se infiere que el 65.2% manifiesta que las sanciones impuestas por la Entidad Municipal NO han contribuido a la reducción sustancial de casos de contaminación ambiental en la Bahía El Ferrol .

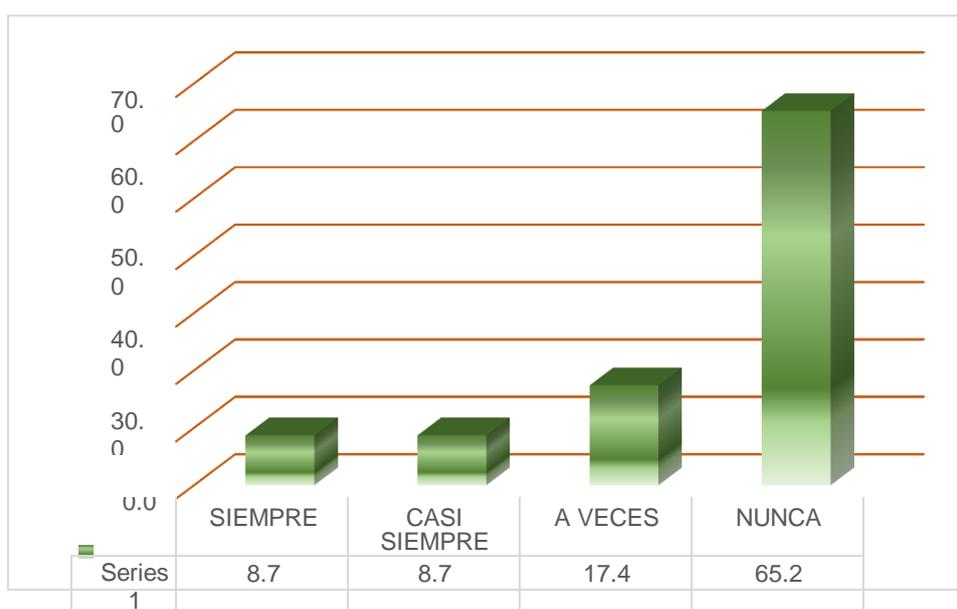


Gráfico N° 19: Las sanciones impuestas por la Entidad Municipal han contribuido a

la reducción sustancial de casos de contaminación ambiental en la Bahía El Ferrol.

Tabla N° 20

La persona natural o jurídica asume su responsabilidad por el daño ambiental producido a la Bahía El Ferrol.

OPCIÓN	f1	F1	h1	H1	h1%	H1%
SIEMPRE	2	2	0.09	0.09	8.7	8.7
CASI SIEMPRE	2	4	0.09	0.17	8.7	17.4
A VECES	3	7	0.13	0.30	13	30.4
NUNCA	16	23	0.70	1	69.6	100
TOTAL	23		1		100	

Nota: Fuente: Encuesta aplicada a funcionarios y servidores administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la tabla N° 20, se ha encontrado que, el 8.7% manifiesta que la persona natural o jurídica **siempre** asume su responsabilidad por el daño ambiental producido a la Bahía El Ferrol, el otro 8.7 % de las mismas manifiesta que **casi siempre** asume, el 13% manifiesta que **a veces** asume y el 69.6% manifiesta que **nunca** asume, de lo que se infiere que el 30.4% manifiesta que la persona natural o jurídica asume su responsabilidad por el daño ambiental producido a la Bahía El Ferrol.

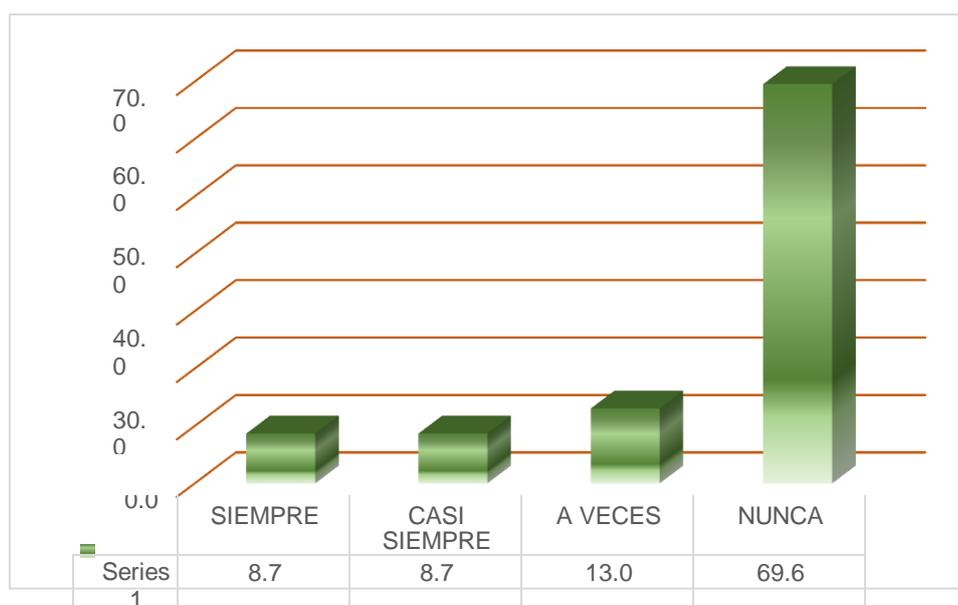


Gráfico N° 20: La persona natural o jurídica asume su responsabilidad por el daño ambiental producido a la Bahía El Ferrol.

DISCUSIÓN

Posterior a realizar la encuesta a los funcionarios y servidores de la Gerencia Ambiental y Salud Pública de la Municipalidad Provincial del Santa, y analizar las diferentes posturas doctrinarias, antecedentes, normas jurídicas respecto a las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa como medida de prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol; a fin de encontrar una respuesta al problema de investigación planteado en la presente tesis, el cual consiste en establecer que las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa en el año 2015 - 2016 no contribuyen a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol; por lo tanto, de acuerdo a lo indicado por Ochoa (2015), en su tesis titulada *“Sanciones administrativas por contaminación ambiental de ríos y vertientes, y la vulneración de los derechos constitucionales de la naturaleza”*, señala que no existe una norma que establezca una sanción administrativa pecuniaria representativa para las personas naturales y jurídicas que lesionan el derecho al medio ambiente que repercute al derecho del buen vivir.

En las tablas N.º 1, 2 y 3; se analiza que el 86.9% de las empresas utilizan la vía pública para sus instalaciones o infraestructura, llegando a contaminar de alguna forma el ambiente que nos rodea. Determinándose también que, el 82.5% de las empresas recepcionan materia prima utilizando la playa que colinda con la Bahía El Ferrol, por lo que se establece también que el 47.8% de las empresas pesqueras o industriales ubicadas en la zona costera mantienen en buen estado la zona de playa, en donde se puede evidenciar que las autoridades no están velando y protegiendo el derecho fundamental a la protección del medio ambiente, consagrado en la Constitución del Perú de 1993 en donde se brinda nociones concretas sobre el derecho al medio ambiente, como un derecho fundamental, desde la óptica constitucional y como un derecho reconocido dentro de la tercera generación de los derechos humanos. (Vidal, 2011, p. 401)

En la tabla N.º 4, se determina que el 95.6% de las empresas pesqueras o industriales utilizan las redes domésticas de alcantarillado para verter residuos sólidos. Así mismo, en la tabla N.º 5, se ha establecido que el 100% de las empresas pesqueras o industriales contaminan la Bahía El Ferrol, con restos de

pescados, sanguaza, aceite, petróleo y otras, como también, en la tabla N.º 6 se observa que contaminan el ambiente con gases, humos y/o polvos tóxicos.

Según Amaya (2001) manifiesta que, *“El derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio en el cual se desarrolla la vida, por lo tanto, incluye la vida humana, animal, vegetal, de microorganismos y la regulación sobre los recursos que existen en la naturaleza y que permiten el desarrollo de la vida misma”*.

En la tabla N.º 8, se determinó que, el 100% de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial del Santa realiza inspección y constatación para determinar las infracciones cometidas por las empresas pesqueras o industriales, en donde la intención de la sanción administrativa, se enfoca a la necesidad de desincentivar conductas consideradas socialmente indeseables, pero que no se consideran de suficiente gravedad como para tipificarla penalmente. (Vergaray, 2009, p. 403).

Por otro lado, en la tabla N.º 9, se determinó que el 100% de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial del Santa manifiestan que frente a una denuncia sobre contaminación ambiental se realiza la verificación in situ para determinar la infracción administrativa, esto indicaría que los funcionarios y autoridades de la Municipalidad Provincial del Santa, hoy en día cumplen con sus funciones para controlar el daño ambiental producido en la Bahía El Ferrol, con referencia a lo anterior, Cadenillas (2017), concluye que las autoridades que inicialmente eran renuentes, hoy aceptan que es su deber trabajar para el cumplimiento de las normas ambientales .

En la tabla N.º 10 y 11, se determinó que el 100% de los encuestados manifiestan que cuando la infracción del administrado persiste o es reiterativa se toman medidas correspondientes para generar una sanción de acuerdo al Reglamento de Infracción y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS de fecha 14.02.2014.

En la tabla N.º 12, se determinó que el 100% de los encuestados manifiestan que la Entidad Municipal da inicio al procedimiento administrativo sancionador, imponiendo

al administrado infractor con una multa pecuniaria, sin embargo; en la tabla N.º 13, el 65.2% manifiesta que las sanciones administrativas impuestas **no** han contribuido en la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol, con referencia a ello, *-El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado*". (Ossa, 2009, p. 429-430)

En la tabla N.º 14, se determinó que el 56.5% de los encuestados manifiestan que la Entidad Municipal impone multas pecuniarias por contaminación ambiental en la Bahía El Ferrol. Así mismo, se determinó en la tabla N.º 15, que sólo el 47.8% de los encuestados manifiestan que la Entidad Municipal cumple con las reglas del debido procedimiento administrativo en contra de los administrados que ocasionan contaminación ambiental a la Bahía El Ferrol. Cabe indicar que, los servidores y funcionarios públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional cuando contravienen el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen o cuando en el ejercicio de sus funciones hayan desarrollado una gestión deficiente.

Así mismo, en la tabla N.º 16 se determinó que, el 60.8% de los encuestados manifiestan que la Entidad Municipal cumple con ejecutar las medidas cautelares correspondientes; sin embargo, se revisó los expedientes administrativos con referencia a las sanciones administrativas impuestas por el daño ambiental en la Bahía El Ferrol año 2015- 2016, verificándose que éstos se encuentran en la oficina de Ejecutoría Coactiva. En donde, el Ejecutor Coactivo, no ha cumplido con realizar debidamente sus funciones, puesto que, no ha ejecutado todas las medidas cautelares establecidas en el artículo 635º del Código Procesal Civil Peruano, en los que se ha podido verificar, que existe una inacción por parte de los funcionarios públicos, ya que no han continuado con el proceso coactivo correspondiente, ya que solo han aplicado la medida cautelar de retención, sin poder hacer cumplir con la obligación que tienen los ejecutados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N.º 26979 – -Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

En la tabla N.º 17, se determinó que, el 86.9% de los encuestados manifiestan que la conducta de botar desechos al mar es la más recurrente, con referencia a ello

Ochoa (2015), establece que: *-las personas naturales y jurídicas expulsan la basura y residuos químicos en los ríos, vertientes, esteros y mar, lesionando el derecho del medio ambiente lo que contribuye a la proliferación de enfermedades que acarean a las personas en la actualidad*". Sin embargo, se ha determinado, en la tabla N.º 18 que, la Municipalidad Provincial del Santa manifiesta en un 47.8% ha implementado medidas de prevención para la disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol.

En la tabla N.º 19, se ha determinado que, el 65.2% de los encuestados indican que las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa **NO** han contribuido en la prevención o disminución del daño ambiental producido en la Bahía El Ferrol, puesto que aún se percibe el daño ambiental ocasionado, debido a que conforme a la tabla N.º 20, que tan solo el 30.4% manifiesta que la persona natural o jurídica asume su responsabilidad administrativa por el daño ambiental producido a la Bahía El Ferrol, con referencia a ello **Pérez (2010)**, en su tesis titulada *"La responsabilidad civil por la deforestación como daño ambiental puro en el Perú"*, señala que: El derecho fundamental a gozar de un ambiente sano y adecuado fundamenta, no porque el medio ambiente tenga derechos propiamente dicho, sino porque el medio ambiente es objeto de tutela del Derecho en la medida que sea necesario para el desarrollo de la vida de hombre.

.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Que, las sanciones administrativas impuestas a los infractores por la Municipalidad Provincial del Santa NO contribuyen a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol, 2015-2016.

Que, las empresas pesqueras de consumo humano directo vienen realizando acciones de prevención y mitigación al daño ambiental en la Bahía El Ferrol, con la existencia del emisario submarino que se conecta a los asociados de APROFERROL, no siendo así para el caso del sector del consumo humano directo, en vista de que no existe una normativa general que lo regule.

Que, los funcionarios, cumplen con establecer la falta administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, concluyendo en una sanción pecuniaria, sin embargo, solo el 47.8% de los encuestados han manifestado que cumplen con el debido procedimiento administrativo.

Que, las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa, según el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RISA), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS son leves y no disuaden a los infractores a cumplir con la normativa vigente.

Que, el sector de consumo humano directo que no se encuentra normado específicamente tiene poca iniciativa y responsabilidad ambiental del mismo para no impactar negativamente la Bahía El Ferrol.

Que, la persona natural y/o jurídica no asume su responsabilidad administrativa por el daño ambiental producido a la Bahía El Ferrol, configurando una conducta reincidente.

Que, existe poca cultura ambiental por parte de algunos empresarios, pese a la normativa existente, generando en algunas ocasiones actos de corrupción.

Que, el 60.8% de los encuestados manifiestan que los funcionarios involucrados dan cumplimiento a las funciones establecidas de acuerdo a Ley de las Municipalidades, continuando con el procedimiento administrativo hacia la oficina de Ejecutoría Coactiva, donde se encontró que hay poca celeridad en el procedimiento de Ejecución Coactiva para tomar las acciones que puedan garantizar el cobro debido por multas impuesta por el daño ambiental a la Bahía El Ferrol.

Que, en cuanto a la conducta más recurrente es la de botar desechos al mar, puesto que se determinó que el 86.9% de los encuestados indican ello, hecho que va contra el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado establecido en la Constitución Política del Perú.

5.2. Recomendaciones

Que, la Municipalidad Provincial del Santa, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública debe concluir con el Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS, en el plazo señalado a fin de asegurar la efectividad de la sanción administrativo, respetando el debido proceso de acuerdo a la normativa vigente.

Que, los servidores y funcionarios encargados de emitir las sanciones administrativas correspondientes deben demostrar transparencia para dar impulso de oficio al debido procedimiento a fin de prevenir y/o disminuir la contaminación ambiental en la Bahía El Ferrol.

Que, los funcionarios de la Municipalidad Provincial del Santa deben tomar en cuenta los principios de la potestad sancionadora en el momento de emitir las sanciones correspondientes a fin de prevenir y/o disminuir la reincidencia en las infracciones.

La potestad de prevención o disminución del daño ambiental en la zona marino costera de la Bahía El Ferrol, deberá de estar sistematizada en los instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial del Santa bajo la unificación de los principios ambientales de: Prevención, Precautorio y Sancionador, según la gravedad de la falta.

Que, la Municipalidad Provincial del Santa debe promover a través del concejo de regidores, las Ordenanzas Municipales que permita sistematizar y regular adecuadamente la protección de la zona de playa y zona costera Bahía El Ferrol a fin de prevenir y/o disminuir el daño ambiental producido por las personas naturales o jurídicas.

Que, las acciones de fiscalización realizadas por las Gerencias involucradas de la Municipalidad Provincial del Santa, deben ser coordinadas y articuladas conjuntamente con la Fiscalía Medio Ambiental, fiscalía prevención del delito

y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ministerio de Salud y en algunos casos con Capitanía, para mejor eficacia.

Se recomienda continuar con la investigación de los años subsiguientes al presente estudio, con la finalidad de identificar las infracciones a las disposiciones de Gestión Ambiental establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones - RISA de la Municipalidad Provincial del Santa para la protección de la zona costera y zona de playa de la Bahía El Ferrol.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amaya, O. (2001). *“Justicia Constitucional Ambiental en Colombia”*. Bogotá, Colombia: Universidad de Externado.
- Andaluz, C. (2004). *“Derecho Ambiental- ambiente sano y desarrollo sostenible”*. Lima, Perú: Proterra.
- Andaluz, C. (2006). *“Manual de derecho ambiental”*. Lima, Perú: Proterra.
- Cadenillas, Y. (2017). *“Aplicación del Derecho Ambiental para detener la contaminación en la Bahía el Ferrol de Chimbote- Ancash – Perú.” (tesis de pregrado). Universidad San Pedro, Chimbote, Perú.*
- Caro, D. (1999). *“El derecho penal del ambiente”*. Lima, Perú: Gráfica Horizonte.
- García, E. (2014). *“Curso del Derecho Administrativo”*. Civitas, Madrid
- Guzmán, C. (2016). *“Los procedimientos Administrativos Sancionadores en las Entidades de la Administración Pública”*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Edamsa.
- Molina, S. (2016). *“Sanciones penales y su repercusión en el incremento de los delitos ambientales en la ciudad del Cusco en el Perú 2015”*. Cusco, Perú.
- Morón, J. (2003). *“El nuevo régimen de los actos administrativos en la Ley N° 27444”*. Lima, Perú: AA. VV.
- Nieto, A. (2005). *“Derecho Administrativo Sancionador”*. Madrid: Tecnos
- Ossa, J. (2009). *“Derecho Administrativo Sancionador. Una aproximación dogmática”*. Bogotá, Colombia: Legis.
- Pérez, E. (2010). *“La responsabilidad civil por la Deforestación como daño ambiental puro en el Perú”*. Trujillo, Perú.
- Soriano, J. (2016). *“El procedimiento sancionador Administrativo”*. Lima, Perú: AA. VV.
- Vergaray, Verónica y Gómez, Hugo. (2009). *“La potestad sancionadora y los principios del procedimiento sancionador”*. Lima, Perú: Maraví.
- Vidal, R. (2009). *“La responsabilidad civil ambiental: Alcances y perspectivas.”* Lima, Perú: Ed. Instituto Peruano de Derecho Civil.
- Vidal, R. (2010). *“Los recursos naturales y los derechos reales”*. Lima, Perú: Ed. Instituto Peruano de Derecho Civil.
- Vidal, Roger y Fernando (2011). *“El derecho humano a un medio ambiente*

equilibrado y adecuado y la Constitución peruana de 1993". Lima, Perú:
Gaceta Constitucional.

Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Conferencia de Naciones
Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo (1972).

Plan de Recuperación Ambiental de la Bahía El Ferrol, elaborado por la Comisión
Técnica Multisectorial de Alto Nivel, constituida mediante D.S. N° 005-2002-PE
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2012-MINAM Lima, 28 de agosto de 2012.

Ley General del Ambiente – Ley N.° 28611.

Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444.

En línea:

Castellanos, A. (2013). *“Responsabilidad Ambiental Administrativa en
Centroamérica”*. Recuperado de
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Castellanos-Alicia.pdf>

Mejía, C. (2017). *“La tutela efectiva a la víctima resultante del daño ambiental en el
ejercicio de la Potestad Sancionadora del OEFA.”* Recuperado de
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/4582>

Molina, S. (2016). *“Sanciones penales y su repercusión en el incremento de los
delitos ambientales en la ciudad del Cusco en el Perú 2015”*. Cusco, Perú.
Recuperado de
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/802/1/Shelly_Tesis_bachiller_2016.pdf

Ochoa, M. (2015). *“Sanciones Administrativas por Contaminación Ambiental de Ríos
y Vertientes, y la vulneración de los derechos constitucionales de la
naturaleza”*. Recuperado de
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41634.pdf>

ANEXOS

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

ITEMS	PREGUNTA	APRECIACION		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	<input checked="" type="checkbox"/>		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	<input checked="" type="checkbox"/>		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento?	<input checked="" type="checkbox"/>		
4	¿El instrumento responde a la operacionalización de variables?	<input checked="" type="checkbox"/>		
5	¿La estructura que representa el instrumento es de forma clara y precisa?	<input checked="" type="checkbox"/>		
6	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	<input checked="" type="checkbox"/>		
7	¿El número de ítems es el adecuado?	<input checked="" type="checkbox"/>		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	<input checked="" type="checkbox"/>		
9	¿Se debe incrementar el número de ítems?		<input checked="" type="checkbox"/>	
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?		<input checked="" type="checkbox"/>	

Aportes y/o sugerencias:

.....

Nuevo Chimbote, 15 de Enero del 2020

Dr. Eder Josue Velasquez Uriol



CUESTIONARIO DE DAÑO AMBIENTAL A LA BAHIA EL FERROL

Fecha:

1. INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada una de las preguntas y seleccione marcando con una -xll la alternativa que mejor se ajuste a su respuesta. Es estrictamente confidencial.

N°	ITEM	ESCALA DE MEDICIÓN			
		S	CS	AV	N
1	¿Las empresas utilizan la vía pública para sus instalaciones o infraestructura?				
2	¿Las empresas reciben materia prima utilizando la playa que colinda con la Bahía el Ferrol?				
3	¿Las empresas pesqueras o industriales ubicadas en la zona costera mantienen en buen estado la zona de playa?				
4	¿Las empresas pesqueras o industriales utilizan las redes domésticas de alcantarillado para verter residuos sólidos?				
5	¿Las embarcaciones pesqueras contaminan la Bahía, con restos de pescados, sanguaza, aceite, petróleo y otras?				
6	¿Las empresas pesqueras, contaminan el ambiente con gases, humos y/o polvos tóxicos?				
7	¿Las empresas industriales utilizan servicios de transporte, en vehículos inadecuados para el traslado de sus materias primas?				
8	¿La Entidad Municipal realiza inspección y constatación para determinar las infracciones cometidas por las empresas pesqueras o industriales?				
9	¿Frente a una denuncia sobre contaminación ambiental se realiza la verificación in situ para determinar la infracción administrativa?				
10	¿Si la infracción del administrado persiste o es reiterativa se toman las medidas correspondientes para generar una sanción?				
11	¿La Entidad Municipal cumple con aplicar la sanción correspondiente de acuerdo al Reglamento de Infracción y Sanciones administrativas?				
12	¿La Entidad Municipal da inicio al procedimiento administrativo sancionador para sancionar al administrado infractor con multa pecuniaria?				
13	¿Las sanciones administrativas emitidas, han contribuido en la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía el Ferrol?				
14	¿La Entidad Municipal impone multas pecuniarias por contaminación ambiental a la Bahía El Ferrol?				
15	¿La Entidad Municipal cumple con las reglas del debido procedimiento administrativo contra los administrados que generan contaminación ambiental en la Bahía el Ferrol?				
16	¿La Entidad Municipal ejecuta medidas cautelares a fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones impuestas, por parte del administrado?				
17	¿La conducta de botar desechos al mar es la más recurrente?				
18	¿La Entidad Municipal ha implementado medidas de prevención para la disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol?				
19	¿Las sanciones impuestas por la Entidad Municipal han contribuido a la reducción sustancial de casos de contaminación ambiental en la Bahía el Ferrol?				
20	¿La persona natural o jurídica asume su responsabilidad administrativa por el daño ambiental producido a la Bahía el Ferrol?				

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN O DISMINUCIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA BAHÍA EL FERROL, 2015-2016.”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ITEMS	DISEÑO
¿Las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa en el año 2015 -2016 han contribuido a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía el Ferrol?	<p><u>OBJETIVO GENERAL:</u></p> <p>Establecer si las sanciones administrativas con calidad de cosa decidida emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa contribuyen a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol, 2015-2016.</p>	Las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa en el año 2015 – 2016, no han contribuido a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía el Ferrol.	1.LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	Infracciones administrativas	-Tabla de Infracciones Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS	<p>1. Empresas que utilizan la vía pública para sus instalaciones o infraestructura u otros sistemas de recepción de materia prima o descarga de residuos, productos o subproductos.</p> <p>2. Empresas que se encuentran frente a la zona costera y que no mantengan en buen estado de la zona de playa que le corresponde.</p> <p>3. Empresas que no tengan su propia red de desagüe o utilicen las redes domésticas de alcantarillado.</p> <p>4. Embarcaciones pesqueras que contaminen la Bahía con restos de pescados, sanguaza, aceite, petróleo y otros.</p> <p>5. Empresas pesqueras, talleres metalúrgicos u otras, que contaminen el ambiente con gases, humos y/o polvos, sean estos ferrosos o de cualquier índole.</p> <p>6. Empresas pesqueras, metalúrgicas u otras que contraten o realicen servicios de transporte en vehículos que no estén acondicionados o adecuados que permitan contaminación en la vía pública, al mar, ríos u otros espacios.</p>	<p>De una casilla</p> <p style="text-align: center;">M → O</p> <p>Donde:</p> <p>M: muestra</p> <p>O: observación de la muestra.</p>
				Sanciones administrativas.	-Multa UIT (0.30% - 5%) -Clausura	<p>7. La Entidad Municipal realiza previa inspección y constatación de la infracción cometida.</p> <p>8. Cuando hay denuncia sobre una infracción administrativa se realiza la verificación formal de la misma, así identificar los hechos.</p> <p>9. Si la infracción del administrado persiste se toman las medidas correspondientes para generar una sanción.</p> <p>10. La Entidad Municipal cumple con interponer la sanción correspondiente de acuerdo al Ordenamiento Jurídico.</p> <p>11. La Entidad Municipal inicia el procedimiento administrativo correspondiente adecuado a fin de que el administrado cumpla con su obligación.</p> <p>12. Las sanciones administrativas emitidas, han contribuido en la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía el Ferrol.</p>	

	<p><u>OBJETIVO ESPECIFICO:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar las infracciones a las disposiciones de Gestión Ambiental establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial del Santa, para la protección de la zona costera y zona de playa de la Bahía El Ferrol. - Determinar si las sanciones administrativas en materia ambiental emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa, han contribuido en la prevención o disminución del daño ambiental en la zona costera y zona de playa Bahía el Ferrol. 		<p>2.DAÑO AMBIENTAL</p>	<p>Administrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Persona Natural -Persona jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> - Empresarios industriales - Empresarios comerciales 	<p>13. La Entidad Municipal impone multas pecuniarias por contaminación ambiental a la Bahía el Ferrol.</p> <hr/> <p>14. La Entidad Municipal realiza un debido procedimiento administrativo contra los administrados que generan contaminación ambiental en la Bahía el Ferrol con el fin de disminuir, prevenir, controlar o retribuir el daño ambiental ocasionado.</p> <hr/> <p>15. La Entidad Municipal ha ejecutado las medidas cautelares pertinentes a fin de exigir el cumplimiento de la obligación por parte del administrado.</p> <hr/> <p>16. La persona natural o jurídica ha reincidido en el acto por contaminación ambiental a la Bahía el Ferrol.</p> <hr/> <p>17. La persona natural o jurídica asume su responsabilidad por el daño ambiental producido a la Bahía El Ferrol.</p>	
--	--	--	--------------------------------	--	---	---	--